



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y**  
**ADMINISTRATIVAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES**



**“INCIDENCIA DE LA FISCALIZACIÓN PARCIAL DE SUNAT EN  
EL CRÉDITO FISCAL REPARADO DEL I.G.V. EN LA EMPRESA  
PUNO TRAVEL AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO E.I.R.L.  
PERÍODO 2014”**

**TESIS**

**PRESENTADA POR:**

**Bach. RONAL GERMAN QUISPE ZABALAGA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**CONTADOR PÚBLICO**

**PUNO – PERÚ**

**2019**



## DEDICATORIA

*Con amor y respeto a mis queridos padres y hermanas y demás familiares por su inagotable apoyo, comprensión y afecto.*

*Con mucho amor a las personas con las que comparto mis días, ellos son merecedores de mi esfuerzo y perseverancia.*

*A las personas con las que compartí momentos inolvidables ya sea en los claustros universitarios o fuera de ellos, a las cuales aprecio mucho y las guardo en mi corazón.*



## AGRADECIMIENTOS

*A Dios por permitirme desarrollar este trabajo*

*A mis padres por inculcarme deseos de superación y acompañarme siempre, a los integrantes y nuevos integrantes de mi familia por ser fuente incondicional de amor y esfuerzo.*

*A la Universidad Nacional del Altiplano y a la Facultad de Ciencias Contables y Administrativas a todos los que forman parte de ella, por su valioso aporte en mi formación académica y profesional.*

*Al personal y directivos de la empresa Puno Travel AVT E.I.R.L. por permitirme recopilar la información para la realización del presente trabajo de investigación, así también a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria por inculcar en mí, el quehacer tributario durante mi permanencia.*

*Finalmente, a todos aquellos, que contribuyen para la culminación del presente trabajo.*

***A todos muchas gracias***



## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE FIGURAS	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE ACRÓNIMOS	
RESUMEN .....	9
ABSTRACT.....	10
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INTRODUCCIÓN</b>	
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	13
1.2.1. Problema General .....	13
1.2.2. Problemas Específicos.....	13
1.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN .....	14
1.3.1. Hipótesis General .....	14
1.3.2. Hipótesis Específicas.....	14
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO .....	14
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	15
1.5.1. Objetivo General .....	15
1.5.2. Objetivos Específicos .....	15
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>REVISIÓN DE LITERATURA</b>	
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	16
2.2. MARCO TEÓRICO.....	18
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	42



### CAPÍTULO III

#### MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL ESTUDIO .....	45
3.1.1. La Empresa .....	45
3.1.2. Localización .....	45
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO .....	47
3.2.1. Población .....	47
3.2.2. Muestra .....	47
3.3. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	47
3.4. MÉTODOS Y TÉCNICAS .....	48

### CAPÍTULO IV

#### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS.....	51
4.1.1. Con relación al objetivo específico N° 1 .....	53
4.1.2. Con relación al objetivo específico N° 2.....	63
4.1.3. Con relación al objetivo específico N° 3.....	74
4.1.4. Contrastación de Hipótesis .....	79
4.2. DISCUSIÓN .....	80
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>82</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>84</b>
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>85</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>88</b>

**TEMA:** Fiscalización Tributaria

**ÁREA:** Auditoría Pública y Privada

FECHA DE SUSTENTACIÓN 23 DE ABRIL DEL 2019



## ÍNDICE DE FIGURAS

	<b>Pág.</b>
<b>Figura 1:</b> Comprobantes de pago sin los requisitos.....	54
<b>Figura 2:</b> Crédito fiscal sustentado de los comprobantes sin requisitos.....	58
<b>Figura 3:</b> Crédito fiscal no sustentado de comprobantes sin los requisitos.....	60
<b>Figura 4:</b> Determinación final comprobantes de pago sin los requisitos impresos y no necesariamente impresos.....	62
<b>Figura 5:</b> Adquisición de combustible y su relación con generación de renta gravada	65
<b>Figura 6:</b> Total a sustentar de relación causal de gastos con generación renta gravada	67
<b>Figura 7:</b> Cantidad de servicios de transporte lacustre y terrestre por agencia .....	68
<b>Figura 8:</b> Sustento de la relación causal de las adquisiciones con la generación de renta gravada. ....	70
<b>Figura 9:</b> Aspectos considerados para el sustento de la relación causal .....	71



## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
<b>Tabla 1:</b> Comprobantes de pago sin los requisitos .....	53
<b>Tabla 2:</b> Crédito fiscal sustentado de comprobantes sin requisitos. ....	58
<b>Tabla 3:</b> Crédito fiscal no sustentado por comprobantes de pago sin los requisitos. ....	60
<b>Tabla 4:</b> Determinación final de comprobantes de pago sin los requisitos impresos y no necesariamente impresos.....	62
<b>Tabla 5:</b> Adquisición de combustible y su relación con generación de renta gravada. .	64
<b>Tabla 6:</b> Cantidad de servicios de transporte lacustre y terrestre por agencia.....	67
<b>Tabla 7:</b> Servicios lacustres y terrestres realizados por embarcaciones en el año 2014.	69
<b>Tabla 8:</b> Sustento de la relación causal de las adquisiciones con la generación de renta gravada. ....	70
<b>Tabla 9:</b> Aspectos considerados para el sustento de la relación causal. ....	71
<b>Tabla 10:</b> Determinación final de la fiscalización parcial. ....	72
<b>Tabla 11:</b> Determinación del impuesto a la renta. ....	73



## ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

- CF** : Crédito Fiscal
- IGV** : Impuesto General a las Ventas
- OP** : Orden de Pago
- RD** : Resolución de Determinación
- RM** : Resolución de Multa
- SUNAT** : Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria





## RESUMEN

La presente tesis de investigación titulada “Incidencia de la fiscalización parcial de SUNAT en el Crédito Fiscal reparado del IGV en la empresa Puno Travel Agencia de Viajes y Turismo E.I.R.L., período 2014”, tiene por finalidad analizar la incidencia de la fiscalización parcial de la SUNAT en el crédito fiscal reparado del Impuesto General a las Ventas de la empresa Puno Travel Agencia de Viajes y Turismo E.I.R.L, en el período 2014. El objetivo es analizar la incidencia de la fiscalización parcial de la SUNAT a las operaciones de compras y adquisiciones en la determinación del Crédito Fiscal reparado del Impuesto General a las Ventas en la empresa Puno Travel Agencia de Viajes y Turismo E.I.R.L., periodo 2014, para lo cual se usó los métodos descriptivo, analítico y deductivo, utilizando la técnica del análisis documental, los datos han sido extraídos de los documentos anexos y otros del procedimiento de fiscalización parcial de la SUNAT a la empresa, y se logró establecer que la verificación de los requisitos formales y sustanciales del Crédito Fiscal, además de los requisitos como bancarización y detracciones, en el proceso de fiscalización parcial llevada a cabo debidamente por parte de la administración tributaria (SUNAT) y un correcto sustento por parte del contribuyente tiene incidencia directa en la determinación del crédito fiscal reparado, luego del cual se determinó como reparo al Crédito Fiscal S/ 3,628.51 que representa el 1.21% del total del periodo 2014, además, el sustento de la relación causal de adquisiciones con la generación de renta gravada es adecuado durante el procedimiento de fiscalización motivo por el cual la administración tributaria ha determinado la deuda tributaria en merito a sus facultades de fiscalización y determinación establecidas en el Código Tributario.

**Palabras Clave:** Fiscalización, Crédito Fiscal, Impuesto General a las Ventas, Agencia de Viajes y Turismo, Reparos.



## ABSTRACT

This research thesis entitled "incidence of the partial audit of SUNAT in the tax credit repaired of the IGV in the company Puno Travel Agency and Tourism E.I.R.L., period 2014", its objective is to analyze the incidence of SUNAT partial control in the tax credit repaired of the General Sales Tax of the Puno Travel Agency Travel and Tourism Agency E.I.R.L, In 2014, the objective is to analyze the incidence of SUNAT partial control in purchasing and procurement operations in determining the Tax Credit repaired by the General Sales Tax in the Puno Travel Agency Travel and Tourism Agency E.I.R.L. Period 2014. For which the descriptive, analytical and deductive methods were used, using the technique of documentary analysis, the data have been extracted from the attached documents and others from the procedure of partial control of the sun in the company, and established that the verification of the formal requirements and the substances of the tax credit, in addition to the requirements such as banking and deductions, in the process of partial control takes place established by the tax administration (SUNAT) and a correct support for part of the taxpayer has a direct impact on the determination of the repaired tax credit, after which the tax credit S/ 3,628.51 is determined as reparation, which represents 1.21% of the total for the 2014 period, in addition, the support of the causal relationship of acquisitions with the generation of taxed income is adequate during the examination procedure, which is why the tax administration has determined the tax debt in merit of its powers of examination and determination established in the Tax Code.

**Keywords:** Inspection, Tax Credit, General Sales Tax, Travel and Tourism Agency, Repair.



# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

La Administración Tributaria (SUNAT) según lo regulado en el artículo 62° del TUO del Código Tributario ejerce la función fiscalizadora lo cual incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, por su parte el Modelo del Código Tributario para América Latina del CIAT (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias) afirma, respecto de la facultad de fiscalización, que la Administración Tributaria a fin de comprobar que los contribuyentes o terceros responsables han cumplido con las normas tributarias y, en su caso, determinar los tributos omitidos, investigar administrativamente delitos tributarios e imponer las sanciones que correspondan está facultada entre otras a, requerir a los contribuyentes, terceros responsables o terceros para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de la propia administración tributaria la contabilidad, así como proporcionen los datos, documentos o informes que se les requieran, con alcance individual o general.

Es por ello que en la presente investigación se evalúa como es el procedimiento de fiscalización al crédito fiscal del impuesto general a las ventas por operaciones de compras y su incidencia en reparos, infracciones y sanciones que corresponden.

La presente investigación, se estructura en los siguientes capítulos:

Capítulo I: Introducción, problema de la investigación, planteamiento del problema, objetivos e hipótesis: se conceptúan definiciones relacionadas al tema para formular las hipótesis respectivas.

Capítulo II: Revisión de la literatura, antecedentes de la investigación, marco teórico, marco conceptual.



Capítulo III: Materiales y métodos de investigación: Nos muestra los métodos y técnicas que nos permitieron lograr nuestros objetivos, cobertura de estudio, ámbito de estudio, características del área de investigación.

Capítulo IV: Resultados y discusión, exposición y análisis de los resultados: muestra los resultados mediante tablas y figuras, los que fueron analizados y discutidos como resultado de aplicación de términos porcentuales y comparaciones para llegar a las conclusiones y recomendaciones finales.

### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Debido a la facultad de la administración tributaria de realizar fiscalizaciones tributarias, la empresa debe ser extremadamente cuidadosa, diligente y transparente con el cumplimiento estricto de la normatividad tributaria vigente, en especial con las normas tributarias que les son afectas, que como bien sabemos privilegian muchas formalidades.

La fiscalización parcial de SUNAT es el procedimiento mediante el cual la Administración Tributaria revisa parte o algunos de los elementos de la obligación tributaria. Esta investigación enmarca la fiscalización parcial de la SUNAT a las operaciones de compras y adquisiciones y su incidencia en el Crédito Fiscal reparado del Impuesto General a las Ventas en la empresa motivo de estudio, estas incidencias de fiscalizaciones tributarias deben ser consideradas por la empresa, así como por otras empresas del sector y por las empresas privadas, ya que en la actualidad se precisan constantes cambios en las normas tributarias, lo que conlleva a la desactualización, desconocimiento y mala aplicación de las normas y leyes tributarias, originándose posteriormente los reparos tributarios y multas en un proceso de fiscalización que con mayor frecuencia efectúa la administración tributaria en la actualidad.



Es importante analizar cómo es la fiscalización parcial de SUNAT a la empresa con el propósito de conocer las deficiencias tributarias que originan los reparos o acotaciones en el Crédito Fiscal del Impuesto General las Ventas y las demás contingencias tributarias (multas e intereses moratorios) a consecuencia de la tipificación de las infracciones y el establecimiento de sanciones.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

¿De qué manera la Fiscalización Parcial de la SUNAT a las operaciones de compras y adquisiciones incide en la determinación del Crédito Fiscal Reparado del IGV en la empresa Puno Travel Agencia de Viajes y Turismo E.I.R.L. Periodo 2014?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- ¿De qué manera la Verificación de los Requisitos del Crédito Fiscal en las Compras y adquisiciones incide en la determinación del Crédito Fiscal reparado del IGV en la empresa Puno Travel Agencia de Viajes y Turismo E.I.R.L.?
- ¿De qué manera el sustento de la relación causal de las adquisiciones con la generación de renta gravada durante la fiscalización incide en la determinación del Crédito Fiscal reparado del IGV en la empresa Puno Travel Agencia de Viajes y Turismo E.I.R.L.?
- ¿De qué manera se puede evitar y/o reducir futuros reparos que tengan incidencia en la determinación de Crédito Fiscal del IGV en una Fiscalización Parcial de la SUNAT a las operaciones de compras y adquisiciones en la empresa Puno Travel Agencia de Viajes y Turismo E.I.R.L.?



### **1.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1. HIPÓTESIS GENERAL**

La debida fiscalización parcial de SUNAT a las operaciones de compras y adquisiciones incide directamente en la determinación del Crédito Fiscal reparado del IGV en la empresa Puno Travel Agencia de Viajes y Turismo E.I.R.L. Periodo 2014.

#### **1.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

- La correcta verificación de los requisitos del crédito fiscal en las Compras y adquisiciones incide directamente en la determinación del Crédito Fiscal reparado del IGV en la empresa Puno Travel Agencia de Viajes y Turismo E.I.R.L.
- El adecuado sustento de la relación causal de las adquisiciones con la generación de renta gravada durante la fiscalización incide directamente en la determinación del Crédito Fiscal reparado del IGV en la empresa Puno Travel Agencia de Viajes y Turismo E.I.R.L.

### **1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO**

La administración tributaria (SUNAT) dentro del marco de sus funciones tiene establecido la facultad de fiscalización que cada cierto tiempo realiza estas acciones de fiscalización, por lo que es necesario analizar de qué forma y en qué medida incide el proceso de fiscalización o verificación de obligaciones tributarias sustanciales y formales en los reparos tributarios relacionados al crédito fiscal del Impuesto General a las ventas; y que otras contingencias tributarias ocasiona en la entidad o empresa fiscalizada.



Por otra parte, el desarrollo de esta investigación aportara conocimiento para otras empresas del sector turismo y por ende del sector privado, para quienes se constituirá como un conocimiento útil respecto del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de manera que puedan reducir su riesgo tributario frente a la Administración Tributaria.

## **1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1. OBJETIVO GENERAL**

Analizar la incidencia de la fiscalización parcial de la SUNAT a las operaciones de compras y adquisiciones en la determinación del Crédito Fiscal reparado del IGV en la empresa Puno Travel Agencia de Viajes y Turismo E.I.R.L. Periodo 2014.

### **1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar la verificación de los requisitos del Crédito Fiscal en las compras y adquisiciones y su incidencia en la determinación del Crédito Fiscal reparado del IGV en la empresa Puno Travel Agencia de Viajes y Turismo E.I.R.L.
- Analizar el sustento de la relación causal de las adquisiciones con la generación de renta gravada durante la fiscalización y su incidencia en la determinación del Crédito Fiscal reparado del IGV en la empresa Puno Travel Agencia de Viajes y Turismo E.I.R.L.
- Proponer mecanismos y actividades orientados a reducir futuros reparos que tengan incidencia en la determinación del Crédito Fiscal del IGV en una Fiscalización Parcial de la SUNAT a operaciones de compras y adquisiciones.



## CAPÍTULO II

### REVISIÓN DE LITERATURA

#### 2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Según Quispe, H. (2001), en su tesis: “Efectos cuantitativos de un procedimiento de fiscalización y verificación tributaria a contribuyentes perceptores de rentas de tercera categoría - 2001”, concluye que:

Después de analizar las omisiones detectadas a consecuencia de las verificaciones contables efectuadas por la administración tributaria, se aprecia, un incremento progresivo de la obligación sustancial, fruto de las medidas y decisiones de fiscalización. La deuda tributaria resulta sumamente onerosa e impagable, que produce en el deudor tributario acontecimientos no deseados, económicamente desequilibrantes e inesperados. Si se adicionan todos los impuestos que cobra el estado y los aportes obligatorios les “Succionan” el equivalente a las  $\frac{3}{4}$  partes de su ingreso, según el cual, el acreedor tributario se lleva la renta y deja el impuesto al deudor, al extremo que estas deudas son demasiado excesivos para el contribuyente que se ve obligado a trasladar hacia el fisco parte significativa de su patrimonio, con lo cual la exacción fiscal es aún mayor que los establecidos por ley, llegándose a considerar como un ejercicio caprichoso del poder por parte de la administración tributaria.

Al estudiar los elementos contingentes de la obligación tributaria y la cuantía de la misma, se percibe un crecimiento incesante de la deuda tributaria por la aplicación de sanciones e intereses, que juntos representan las dos terceras partes de la omisión sustancial establecida mediante fiscalización. De esta manera, se ha extremado la recaudación fiscal, evidenciando una abultada voracidad, hasta





convertirse en un combate general al cumplimiento, donde la omisión se condena con energía, ocasionando de esta forma un daño económico, moral e incluso en la salud de varios empresarios.

Las empresas se encuentran atrapados en una etapa de “Presión”, a través del cual el ente recaudador, exprime al máximo a los contribuyentes. Su acción es tan dañina que trunca el desarrollo de la inversión privada que debe promoverse en todos los ámbitos de la actividad económica nacional. Las serias dificultades para honrar su deuda con el fisco por los agudos problemas como el de mantener de su presencia en el mercado, el detrimento económico financiero, los altos costos operativos, las elevadas tarifas públicas y sobre todo la excesiva presión tributaria les restan competitividad a las empresas; poniendo en peligro su fortalecimiento.

Por su parte, en la investigación realizada por Rosales, A. (2015), en su tesis: “Normas y Procedimientos Tributarios y su Incidencia de las Obligaciones Tributarias en la Ciudad de Puno - 2013”, concluye que:

El desconocimiento de las normas tributarias conlleva al incumplimiento de la obligación tributaria, provocando la distorsión del sistema tributario, induciendo al gobierno en dictar medidas elevando las tasas o creando nuevos tributos para aumentar la presión tributaria y cubrir lo dejado de pagar por los evasores.

El incumplimiento de las obligaciones tributarias trae como consecuencia para el contribuyente la aplicación de sanciones por parte de la Administración Tributaria tales como: pago de multas, intereses moratorios, embargos, cierre de local, descapitalización, entre otros y los consiguientes efectos que causa en el contribuyente a operar en la informalidad, para esto requiere asesoría profesional de experiencia en la rama del negocio que desea establecer, para lograr una ganancia efectiva.



## **2.2 MARCO TEÓRICO**

### **2.2.1 PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO**

Según (Alcantara, 2017) Si bien es cierto la constitución política del estado impone a los ciudadanos la obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica, a través de la imposición de tributos, también limita el poder tributario del estado; la propia constitución establece determinados principios jurídicos que impiden la creación de tributos que atenten contra el orden público. En tal sentido, el poder del estado será un poder controlado, que garantice derechos de los contribuyentes frente al estado y su administración.

Nuestra constitución política de 1993 consagra en su artículo 74 cinco principios jurídicos tributarios: legalidad, reserva de ley, igualdad, respeto a los derechos fundamentales y no confiscatoriedad. Existen otros principios tributarios como principio de capacidad contributiva, certeza, publicidad, equidad y otros. (Arancibia, 2017)

Según (Arancibia, 2017) se precisan los siguientes principios tributarios

#### **2.2.1.1 Principio de legalidad**

Es el principio básico de todo sistema tributario, que garantiza el derecho de propiedad, de libertad y de los intereses sociales y comunitarios, seguridad jurídica y económica, descarta cualquier tipo de discrecionalidad por parte de la administración tributaria.

#### **2.2.1.2 Principio de reserva de ley**

Existe reserva de ley cuando la constitución exige que sea la ley la que regule determinada materia, y, por tanto, el poder legislativo será siempre el



encargado de regular esta materia, sin que pueda ser reglamentada por la administración.

### **2.2.1.3 Principio de no confiscatoriedad**

Un tributo no debe exceder la capacidad contributiva del sujeto del impuesto, de lo contrario se configura la confiscatoriedad de la misma. El tribunal constitucional, respecto del impuesto mínimo a la renta, fallo determinando la no aplicación del mismo por inconstitucional, dado que gravaba la fuente productora de la renta.

### **2.2.1.4 Principio de defensa de los derechos fundamentales**

Este principio implica que el estado a través del poder legislativo o ejecutivo, en caso de delegación de facultades, debe emitir normas respetando los derechos fundamentales de las personas.

Los derechos fundamentales son aquellos inherentes a la persona, tales como el derecho al trabajo, secreto bancario, a la libertad de asociación, a la libertad de contratar, a la reserva tributaria, entre otros, estos se convierten en derechos fundamentales cuando una carta magna lo recoja dentro de su normatividad, tal y como sucede en el caso peruano, ya que los derechos fundamentales recogidos principalmente en el artículo 2 de nuestra constitución han pasado a ser derechos constitucionales.

### **2.2.1.5 Principio de capacidad contributiva**

Aunque este principio no se encuentra prescrito de manera taxativa en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, el tribunal constitucional le ha otorgado la calidad de principio inherente al ordenamiento nacional, tal y como lo expresa en la STC N°. 3303-2003-AA/TC del 28-06-04, al



expresar” [...] que los principios constitucionales consagrados por el artículo 74 de la constitución, que regulan el régimen tributario, como son legalidad, de igualdad, de no confiscatoriedad, de capacidad contributiva y de los derechos fundamentales [...]”

### **2.2.2 FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO**

Según el (D.S. 133-2013-EF, 2013) son fuentes del derecho tributario:

- a) Las disposiciones constitucionales;
- b) Los tratados internacionales aprobados por el congreso y ratificados por el presidente de la república;
- c) Las leyes tributarias y las normas de rango equivalente;
- d) Las leyes orgánicas especiales que norman la creación de tributos regionales municipales;
- e) Los decretos supremos y las normas reglamentarias;
- f) La jurisprudencia;
- g) Las resoluciones de carácter general emitidas por la administración tributaria;
- h) La doctrina jurídica.

### **2.2.3 LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. Existen obligaciones tributarias de dar (pagar los tributos), hacer (presentar declaraciones), tolerar (atender fiscalizaciones) (Arancibia, 2017)



### **2.2.3.1 Elementos de la obligación tributaria**

La obligación tributaria posee varios elementos como: Personal (Acreedor y deudor tributario); Espacial (¿Dónde?); Aspecto material (Actividad que se grava) Temporal (Fecha en que nace la obligación tributaria); Mesurable (Base imponible y alícuota); y Hecho generador (Base imponible y alícuota).

### **2.2.3.2 Exigibilidad de la obligación tributaria**

La obligación tributaria es exigible: [...] cuando deba ser determinada por la administración tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución de determinación de la deuda tributaria, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación. (D.S. 133-2013-EF, 2013).

### **2.2.4 LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SU COMPETENCIA**

La SUNAT es competente para la administración de tributos internos y de derechos arancelarios, así como para la realización de las actuaciones y procedimientos que corresponde llevar a cabo a efecto de prestar y solicitar la asistencia administrativa mutua en materia tributaria. (D.S. 133-2013-EF, 2013)

### **2.2.5 FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Las facultades de la administración tributaria están reguladas en el título II del libro segundo del Texto Único Ordenado del código tributario. Estas facultades, que son las siguientes: recaudación, determinación, fiscalización y sanción, con la finalidad de que la administración ejerza control sobre el comportamiento tributario de los contribuyentes. (D.S. 133-2013-EF, 2013)



### **2.2.5.1 Facultad de recaudación**

De acuerdo al artículo 55 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF (TUO del código tributario); Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquélla. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.

### **2.2.5.2 Facultad de determinación**

De acuerdo al artículo 59 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF (TUO del código tributario); Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:

- a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.
- b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo y de acuerdo al artículo 60 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF (TUO del código tributario)

La determinación de la obligación tributaria se inicia:

1. Por acto o declaración del deudor tributario.
2. Por la Administración Tributaria; por propia iniciativa o denuncia



de terceros, para tal efecto, cualquier persona puede denunciar a la Administración Tributaria la realización de un hecho generador de obligaciones tributarias.

### **2.2.5.3 Facultad de fiscalización tributaria**

Según el Art. N° 62 del TUO del Código Tributario (D.S. 133-2013-EF, 2013), La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias.

La facultad de fiscalización se puede definirse como la revisión y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales que corresponden al sujeto pasivo de la relación tributaria. Dicho de otro modo, viene a ser una “auditoria de cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales”, realizada por la propia administración tributaria, por la cual se ayuda de técnicas y procedimientos especialmente diseñados y estructurados para tal fin, requiriendo para ello la exhibición de documentos e información correspondiente. (Aguilar Espinoza, 2014)

### **2.2.6 FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA**

Según el Art. N° 62 del TUO del Código Tributario (D.S. 133-2013-EF, 2013) “La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la administración tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la resolución de determinación, orden de pago o resolución de multa. La fiscalización que realice la SUNAT podrá



ser definitiva o parcial, la fiscalización será parcial cuando se revise parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria”

En el procedimiento de fiscalización parcial se deberá, entre otras medidas estipuladas en el Art 62 del TUO del Código Tributario, a:

- a) Comunicar el deudor tributario, al inicio del procedimiento, el carácter parcial de la fiscalización y los aspectos que serán materia de revisión.
- b) Aplicar lo dispuesto en el artículo 62-A considerando un plazo de seis (6) meses, con excepción de las prórrogas a que se refiere el numeral 2 del citado artículo.

Para tal efecto, dispone algunas de las siguientes facultades discrecionales:

- Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de:
  - a) Sus libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes.
  - b) Su documentación relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en el supuesto de deudores tributarios que de acuerdo a las normas legales no se encuentren obligados a llevar contabilidad.
  - c) Sus documentos y correspondencia comercial relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias.
- Solicitar la comparecencia de los deudores tributarios o terceros para que proporcionen la información que se estime necesaria, otorgando un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia





de ser el caso. Las manifestaciones obtenidas en virtud de la citada facultad deberán ser valoradas por los órganos competentes en los procedimientos tributarios.

La citación deberá contener como datos mínimos, el objeto y asunto de ésta, la identificación del deudor tributario o tercero, la fecha y hora en que deberá concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, la dirección de esta última y el fundamento y/o disposición legal respectivos.

#### **2.2.6.1 Finalidad del procedimiento de fiscalización tributaria**

Según (Nima, 2016) La finalidad principal de iniciar un procedimiento de fiscalización tributaria es la determinación de la obligación tributaria. No obstante, el procedimiento de fiscalización incluye la revisión del cumplimiento de obligaciones formales, relacionadas al cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva.

En este mismo sentido, el Reglamento de fiscalización de la SUNAT, cuando se refiere al procedimiento de fiscalización que puede iniciar específicamente la SUNAT establece que mediante dicho procedimiento la referida entidad comprueba

- La correcta determinación de la obligación tributaria
- El cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas a la obligación tributaria.

#### **2.2.6.2 Inicio del procedimiento de fiscalización**

El procedimiento de Fiscalización se inicia en la fecha en que surte efecto la notificación al sujeto fiscalizador y el primer requerimiento. De notificarse los referidos documentos en fechas distintas, el procedimiento se



considerará iniciando en la fecha en que surte efecto la notificación del último documento.

Según el (Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, 2007) señala que el inicio del procedimiento se da cuando se han notificado tanto la carta que comunica que se efectuara la fiscalización como el requerimiento inicial; en caso de que ambos documentos se notifique por separado, el procedimiento se considera iniciado en la fecha en que se notifique el último de ellos.

Se señala que los documentos que se emitirán durante el desarrollo del proceso de fiscalización son:

- Cartas: Comunican el contribuyente a fiscalizar, periodo tributario, tributo, agente fiscalizador, prorrogas, ampliación de plazos, reemplazos, etc.
- Requerimientos: Solicitan informes, análisis, libros y registros, documentación que sustente sus observaciones y comunican conclusiones de SUNAT sobre la información presentada.
- Actas: Para dejar constancia de la concesión de prórrogas en casos en los que solicitan documentación de forma inmediata.
- Cierre de requerimiento: Comunican resultados posteriores a las evaluaciones de los descargos presentados por el contribuyente.

### **2.2.6.3 Notificación de la fiscalización y sus efectos tributarios**

La Constitución Política Peruana en su artículo 139° inciso 3) establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional, el cual no solo se limita a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los



procedimientos administrativo; la notificación de los actos administrativos debe contener las garantías mínimas necesarias que el estado debe otorgar a los administrados para cautelar su derecho de defensa, constituyendo de esta forma, un derecho de los administrados y una garantía jurídica frente a la actividad de la administración tributaria. (Aguilar, 2014).

#### **2.2.6.4 La notificación**

Es el acto procesal o hecho administrativo, a través del cual se comunica, se da a conocer o se pone formalmente en conocimiento de las personas particularmente interesadas (deudor tributario, administrado o tercero, destinatarios) el contenido de un acto administrativo. (Huamani, 2007)

#### **2.2.6.5 La notificación en el código tributario**

El artículo 104° del código tributario ha establecido las formas de notificación de los actos administrativos emitidos por la SUNAT o los gobiernos locales, las cuales en gran parte son distintas a las notificaciones establecidas por la LPAG, sobre todo porque en esta última, las notificaciones se deben realizar por orden de prelación. Los actos administrativos más comunes emitidas por la Administración Tributaria, son las Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa y Resoluciones de Ejecución Coactivas. Pudiendo ser también cartas, requerimientos entre otros establecidos en el reglamento pertinente.

#### **2.2.6.6 Procedimiento de fiscalización**

El (Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, 2007) señala que: El agente fiscalizador se identifica ante el sujeto fiscalizado



con el documento de identificación institucional, el sujeto fiscalizado podrá acceder a la página web de la SUNAT y/o comunicarse vía telefónica para comprobar la identidad del agente fiscalizador. Durante el procedimiento de fiscalización el agente emite cartas, resultados de requerimiento actas y otros documentos que dejan constancia del procedimiento efectuado al contribuyente ya sea en las oficinas de la administración o en el domicilio fiscal del contribuyente.

#### **2.2.6.7 Finalización del procedimiento de fiscalización**

El procedimiento de fiscalización parcial concluye con la notificación de las Resoluciones de Determinación y/o en su caso, de las Resoluciones de Multa las cuales podrán tener anexos.

#### **2.2.7 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS**

El impuesto general a las ventas en (adelante IGV) conocido también como impuesto al valor agregado (IVA), es un impuesto plurifásico no acumulativo que en nuestro país ha sido estructurado sobre la técnica del valor agregado, calculado sobre el método de sustracción sobre base financiera en la modalidad de impuesto contra impuesto. (Oyola, 2017)

Los impuestos de tipo plurifásicos no acumulativos implican que se grave todas las fases del ciclo de producción y distribución hasta llegar al consumidor final, pero en cada una de estas etapas solo se paga el valor que se agrega, ello debido al hecho que en la etapa anterior se pagó el resto. (Alva Mateucci, 2017)

De otro lado, mediante el método de la sustracción sobre base financiera “el valor agregado se ha determinado por la diferencia entre las ventas y las adquisiciones efectuadas en el periodo al que se refiere la liquidación del



impuesto, sin tener en cuenta si los bienes producidos o adquiridos han sido incluidos en las ventas efectuadas en dicho periodo”. (Saenz, 2003)

### **2.2.7.1 Operaciones gravadas con el IGV**

Según, (D.S. N° 055-99-EF, 1999) se establece que: El Impuesto General a las Ventas grava las siguientes operaciones:

- a) La venta en el país de bienes muebles;
- b) La prestación o utilización de servicios en el país;
- c) Los contratos de construcción;
- d) La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.
- e) La importación de bienes.

Conforme lo establece el numeral 1 del literal c del artículo 3 de la LIGV, los servicios son toda prestación que una persona realiza para otra y por lo cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos de IR, aun cuando no este afecto a este último impuesto; incluidos el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero (leasing).

### **2.2.7.2 Crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas**

Las disposiciones legales sobre “crédito fiscal”, y el mecanismo mediante el cual es restado del débito fiscal, son las partes esenciales del tributo en cuanto a su carácter de impuesto de etapas múltiples no acumulativo. Ello es así porque si el impuesto estuviera constituido por el débito fiscal (sin la deducción del crédito fiscal, seria acumulativo en “cascado” o “piramidal”) es justamente la resta del crédito fiscal lo que hace que, en definitiva, cada etapa pague en relación con el valor agregado al bien,



[...] esta circunstancia es la que da nombre al impuesto y lo transforma en “no acumulativo”. (Villegas, 2001)

El crédito fiscal no constituye en realidad una acreencia del sujeto pasivo contra la administración tributaria, dado que no se genera por un ingreso indebido o excesivo realizado al satisfacerse la prestación objeto del vínculo obligacional impositivo, sino que representa uno de los elementos del procedimiento liquidatorio del tributo plurifásico de sustracción. (Celdeiro, 1983)

### **2.2.7.3 Requisitos del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas**

La legislación del IGV ha establecido determinados requisitos sustanciales, esto es, aquello cuya verificación resulta indispensable para ser titular del derecho al crédito fiscal; así como determinados requisitos formales, esto es, aquellos vinculados al ejercicio efectivo de dicho derecho, que, en principio, ni deberían prevalecer sobre los primeros. Los requisitos sustanciales se encuentran indicados en el artículo 18 del TUO de la ley del IGV aprobado por la ley del IGV aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Los requisitos formales, en primer término, se encuentran descritos en el artículo 19 de la ley del IGV, sin embargo, deben ser analizadas conjuntamente con aquellos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado mediante RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 077-99/SUNAT.

### **2.2.7.4 Requisitos sustanciales del crédito fiscal**

Conforme a lo señalado, los requisitos sustanciales se encuentran



indicados en el artículo 18 de la ley del IGV, el cual con la última modificatoria introducida mediante Decreto Legislativo N° 1116, publicado el 07-07-12 vigente desde el 01-08-12, se encuentra redactado de la siguiente manera.

“El crédito fiscal está constituido por el Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación de bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados”

Solo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilidades de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del impuesto la renta, aun cuando el contribuyente no este afecto a este último impuesto.
- b) Que se destinen a operaciones por las cuales se deba pagar impuesto.

#### **2.2.7.5 Requisitos formales del crédito fiscal**

A fin de verificar los requisitos formales que deben cumplir los comprobantes de pago para sustentar el crédito fiscal del IGV. Se debe tener en cuenta lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 19 del TUO de la Ley del IGV, El artículo 1 de la ley N° 29215 y el precedente vinculante establecido mediante la RTF N° 01580-5-2009. (SUNAT, Informe Sunat N° 024-2011-SUNAT-2B0000, 2011)



Para verificar los requisitos formales que deben cumplir los comprobantes de pago para sustentar el gasto deducible para la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría, se deberá tener en cuenta lo señalado en el inciso j) del artículo 44 y el cuarto párrafo del artículo 51 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, así como el inciso o) del artículo 21 del reglamento de dicha ley. (SUNAT, Informe Sunat N° 024-2011-SUNAT-2B0000, 2011)

Para ejercer el derecho al crédito fiscal, según el D.S. N° 055-99-EF, se cumplirán los siguientes requisitos formales:

- a) Que el impuesto general esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, el servicio afecto, el contrato de construcción o, de ser el caso, en la nota de débito, o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes.

Los comprobantes de pago y documentos, a que se hace referencia en el presente inciso, son aquellos que, de acuerdo con las normas pertinentes, sustentan el crédito fiscal.

- b) Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión.





### **- Requisitos indicados en el artículo 1 de la ley 29215**

Información mínima a que se refiere el artículo 1° de la ley 29215 (ley que fortalece los mecanismos de control y fiscalización de la administración tributaria respecto de la aplicación del crédito fiscal) a la siguiente:

- a) Identificación del emisor y del adquiriente o usuario (nombre, denominación o razón social y número de RUC) o del vendedor tratándose de liquidaciones de compra
- b) Identificación del comprobante de pago (numeración, serie y fecha de emisión)
- c) Descripción y cantidad del bien, servicio o contrato objeto de la operación; y,
- d) Monto de la operación:
  - i) Precio unitario
  - ii) Valor de venta de los bienes vendidos, valor de la retribución, valor de construcción o venta
  - iii) Importe total de la operación

### **b.2) Requisitos señalados en el Reglamento de Comprobantes de Pago**

Los comprobantes de pago deben cumplir con todos los requisitos y características establecidos en los artículos 8° y 9° del Reglamento.

- c) Que los comprobantes de pago, notas de débito, los documentos emitidos por la SUNAT, a los que se refiere el inciso a), o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios prestados por no domiciliados, hayan sido anotados en cualquier momento por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras. El mencionado Registro deberá estar



legalizado antes de su uso y reunir los requisitos previstos en el Reglamento.

El incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de los deberes formales relacionados con el Registro de Compras, no implicará la pérdida del derecho al crédito fiscal, el cual se ejercerá en el periodo al que corresponda la adquisición, sin perjuicio de la configuración de las infracciones tributarias tipificadas en el Código Tributario que resulten aplicables.

Cuando en el comprobante de pago se hubiere omitido consignar separadamente el monto del impuesto, estando obligado a ello o, en su caso, se hubiere consignado por un monto equivocado, procederá la subsanación conforme a lo dispuesto por el Reglamento. El crédito fiscal sólo podrá aplicarse a partir del mes en que se efectúe tal subsanación.

Tratándose de comprobantes de pago, notas de débito o documentos que incumplan con los requisitos legales y reglamentarios no se perderá el derecho al crédito fiscal en la adquisición de bienes, prestación o utilización de servicios, contratos de construcción e importación, cuando el pago del total de la operación, incluyendo el pago del impuesto y de la percepción, de ser el caso, se hubiera efectuado:

- i. Con los medios de pago que señale el Reglamento; y,
- ii. Siempre que se cumpla con los requisitos que señale el referido Reglamento.

Lo antes mencionado, no exime del cumplimiento de los demás requisitos exigidos por esta Ley para ejercer el derecho al crédito fiscal.



### **2.2.7.6 Documentos que respaldan el crédito fiscal**

Según el artículo 2, numeral 2.2 el reglamento de la ley del IGV Aprobado mediante (D.S. 029-94-EF y normas modificatorias) Para efecto de la aplicación del cuarto párrafo del Artículo 19° del Decreto considerando lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N.° 29215, se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

Comprobante de pago no fidedigno: Es aquel documento que contiene irregularidades formales en su emisión y/o registro. Se consideran como tales: comprobantes emitidos con enmendaduras, correcciones o interlineaciones; comprobantes que no guardan relación con lo anotado en el Registro de Compras; comprobantes que contienen información distinta entre el original y las copias; comprobantes emitidos manualmente en los cuales no se hubiera consignado con tinta en el original la información no necesariamente impresa.

Comprobante de pago o nota de débito que incumpla los requisitos legales y reglamentarios en materia de comprobantes de pago: Es aquel documento que no reúne las características formales y los requisitos mínimos establecidos en las normas sobre la materia, pero que consigna los requisitos de información señalados en el artículo 1° de la Ley N.° 29215

### **2.2.7.7 Sustento del crédito fiscal cuando se incumpla los requisitos**

Para sustentar el crédito fiscal conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del Artículo 19° del Decreto y en el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N.° 29215 el contribuyente deberá:

Utilizar los siguientes medios de pago:

- i. Transferencia de fondos,



- ii. Cheques con la cláusula “no negociables”, “intransferibles”, “no a la orden” u otro equivalente, u
- iii. Orden de pago.

Cumplir los siguientes requisitos:

- i. Tratándose de cheques:
  - a) Que sea emitido a nombre del emisor del comprobante de pago o del tenedor de la factura negociable, en caso que el emisor haya utilizado dicho título valor conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 29623.
  - b) Que se verifique que fue el emisor del comprobante de pago quien ha recibido el dinero. Para tal efecto, el adquirente deberá exhibir a la SUNAT copia del cheque emitida por el Banco y el estado de cuenta donde conste el cobro del cheque.  
  
Cuando se trate de cheque de gerencia, bastará con la copia del cheque y la constancia de su cobro emitido por el banco.
  - c) Que el total del monto consignado en el comprobante de pago haya sido cancelado con un solo cheque, incluyendo el Impuesto y el monto percibido, de corresponder.
  - d) Que el cheque corresponda a una cuenta corriente a nombre del adquirente, la misma que deberá estar registrada en su contabilidad.
  - e) Que el cheque sea girado dentro de los cuatro meses de emitido el comprobante de pago.

#### **2.2.7.8 Requisitos de los comprobantes de pago**

Según el reglamento de comprobantes de pago - artículo 8º (R.S. 007-99-SUNAT y modificatorias, 1999)



Los comprobantes de pago tendrán los siguientes requisitos mínimos:

## 1. FACTURAS

### INFORMACION IMPRESA

#### 1.1. Datos de identificación del obligado:

a) Apellidos y nombres, o denominación o razón social.

Adicionalmente, los contribuyentes que generen rentas de tercera categoría deberán consignar su nombre comercial, si lo tuvieran.

b) Dirección de la Casa Matriz y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión. Podrá consignarse la totalidad de direcciones de los diversos establecimientos que posee el contribuyente.

c) Número de RUC.

#### 1.2. Denominación del comprobante: FACTURA

#### 1.3. Numeración: serie y número correlativo.

#### 1.4. Datos de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión:

a) Apellidos y nombre, o denominación o razón social.

Adicionalmente, podrá consignarse el nombre comercial.

b) Número de RUC.

c) Fecha de impresión.

1.5. Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT, el cual se consignará conjuntamente con los datos de la imprenta o empresa gráfica.

#### 1.6. Destino del original y copias:

a) En el original: ADQUIRENTE o USUARIO

b) En la primera copia: EMISOR



c) En la segunda copia: SUNAT

En las copias se consignará además la leyenda "COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL IGV". En los casos de operaciones de exportación, no es obligatorio consignar esta leyenda.

#### INFORMACION NO NECESARIAMENTE IMPRESA

1.7. Apellidos y nombres, o denominación o razón social del adquirente o usuario.

1.8. Número de RUC del adquirente o usuario, excepto en los casos de operaciones de exportación. (\*)

1.9. Bien vendido o cedido en uso, descripción o tipo de servicio prestado, indicando la cantidad, unidad de medida, número de serie y/o número de motor, si se trata de un bien identificable, de ser el caso. Si no fuera posible indicar el número de serie y/o número de motor del bien vendido o cedido en uso al momento de la emisión del comprobante, dicha información se consignará al momento de la entrega del bien.

1.10. Precios unitarios de los bienes vendidos o importe de la cesión en uso, o servicios prestados.

1.11 Valor de venta de los bienes vendidos, importe de la cesión en uso o del servicio prestado, sin incluir los tributos que afecten la operación ni otros cargos adicionales si los hubiere."

1.12. Monto discriminado de los tributos que gravan la operación y otros cargos adicionales, en su caso, indicando el nombre del tributo y/o concepto y la tasa correspondiente.

1.13. Importe total de la venta, de la cesión en uso o del servicio prestado, expresado numérica y literalmente. Cada factura debe ser totalizada



y cerrada independientemente.

1.14 Número de las guías de remisión, o de cualquier otro documento relacionado con la operación que se factura, en su caso, incluyendo los documentos auxiliares creados para la implementación y control del beneficio establecido por el Decreto Legislativo N° 919.”

1.15. Fecha de emisión.

Las facturas utilizadas en operaciones de exportación contendrán los requisitos básicos de información impresa y no necesariamente impresa expresados en castellano, pudiendo adicionalmente contener dentro del mismo documento la traducción a otro idioma. Dicha traducción podrá consignarse al momento de la emisión, por lo cual ésta no necesariamente deberá ser impresa.

1.16. Código de autorización emitido por el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 048-2003-OS/CD, en la venta de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos que realicen los sujetos comprendidos dentro de los alcances de dicho sistema”.

## **2.2.8 CAUSALIDAD DE GASTOS**

Según (Ortega, 2011) un aspecto a observar es que, para poder calificar determinados conceptos como deducibles es necesario que se acredite una relación causal de los gastos efectuados con la generación de renta y a su vez el mantenimiento de la fuente productora, es decir debe tratarse de gastos necesarios o propios del giro de la empresa.

Por su parte el Artículo 37° del TUO de la Ley del impuesto a la renta, aprobado por D.S. N° 179-2004-EF y normas modificatorias hace referencia a



los gastos que serán deducibles para establecer la renta neta de tercera categoría, regulado de forma expresa: “A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producir y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no este expresamente prohibida por ley”

## **2.2.9 FEHACIENCIA DEL GASTO**

Resulta importante advertir que en el principio de causalidad subyace el principio de fehaciencia el cual exige elementos mínimos de prueba del gasto, Así tenemos la RTF 1814-4-2006 en la que el tribunal fiscal reconoce la necesidad de a probanza para el reconocimiento respecto del gasto incurrido. Así, cita lo siguiente:“(…) corresponde a la Administración Tributaria efectuar la efectiva realización de las operaciones fundamentalmente en base a la documentación proporcionada por el contribuyente siendo necesario que estos mantengan, al menos un nivel mínimo indispensable de elementos de prueba que acrediten, en caso sea necesario, que los comprobantes de pago que sustentan su derecho correspondientes a operaciones reales” (Resolución de Tribunal Fiscal N° 1814-4-2006, 2006)

## **2.2.10 INFRACCIÓN TRIBUTARIA**

El artículo 164 del TUO del código tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF conceptualiza a la infracción tributaria como “toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente título o en otras leyes o decretos legislativos”





### **2.2.10.1 Sujetos de la infracción tributaria**

En toda infracción tributaria hay 2 sujetos: un sujeto pasivo (acreedor tributario) y un sujeto activo (deudor tributario). Conforme con lo establecido en el artículo 7 del código tributario se considerará deudor tributario a aquella persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable si fuere el caso. Con respecto a las infracciones tributarias se denomina sujeto activo porque es aquel que realiza la acción tipificada como infracción sancionable y sobre quien recae la responsabilidad tributaria.

### **2.2.11. SANCIÓN TRIBUTARIA**

Según, (Reyes, 2019) La sanción es la consecuencia de una infracción tributaria o de una vulneración de una norma primaria que se desencadena una vez configurada la infracción. En ese sentido, la existencia de una sanción está condicionada a la inobservancia de un supuesto de hecho que describe un hacer un no hacer que al final resulta en una sanción.

Son sanciones administrativas tributarias:

- Multa
- Comiso de bienes
- Internamiento Temporal de vehículos
- Cierre temporal de establecimiento u oficina
- Suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones.

#### **2.2.11.1 Facultad discrecional de la administración tributaria**

(Luque, 2019) La discrecionalidad permite a la SUNAT sancionar aquellas conductas que según el contexto en el que se hayan producido,



merezcán una sanción que desaliente el incumplimiento o incremente el nivel de cumplimiento; y, por el contrario, abstenerse de hacerlo, en los supuestos en el que, por contexto, no sea adecuado u oportuno sancionar.

### **2.2.11.2 Régimen de gradualidad de infracciones y sanciones**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la (Resolución de Superintendencia N° 063-2007/sunat, 2007), que establece el Régimen de Gradualidad a las Infracciones del Código Tributario, señala que, se aplicaran de manera gradual considerando el criterio de frecuencia, que consiste en el número de oportunidades en que el infractor incurre en una misma infracción a partir del 06-02-04.

## **2.3 MARCO CONCEPTUAL**

### **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO**

Persona natural o jurídica que se dedica al ejercicio de actividades de organización, mediación, coordinación, promoción, asesoría y venta de servicios turísticos, de acuerdo a su clasificación, pudiendo utilizar medios propios o contratados para la prestación de los mismos. (D.S. N° 004-2016-MINCETUR, 2016)

### **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, de acuerdo a su Ley de creación N° 24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas. (Ley N° 24829, 1988)



## **FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA**

La Fiscalización Tributaria es el procedimiento mediante el cual la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), comprueba la correcta determinación de los contribuyentes, así como las obligaciones formales relacionadas a ellas. Este procedimiento culmina con la notificación de la Resolución de Determinación y, de ser el caso, de las Resoluciones de Multa que correspondan por las infracciones que se detecten en el desarrollo del procedimiento. (D.S. 133-2013-EF, 2013)

## **FISCALIZACIÓN PARCIAL**

Es el procedimiento mediante el cual la SUNAT revisa parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria y puede llevarse a cabo de forma electrónica. Este tipo de fiscalización comprende un plazo de 06 meses de duración, salvo que exista complejidad o evasión fiscal, entre otros. (Aguilar, 2014)

## **COMPRAS**

Adquisición de un producto o servicio que realiza el consumidor o cliente; definiéndose compra como el acto de adquirir un artículo o servicio que se encuentra para la venta, pagando un precio estipulado por el vendedor. (Ruelas, 2010)

## **COMPROBANTES DE PAGO**

El comprobante de pago es el documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios. (R.S. 007-99-SUNAT y modificatorias, 1999)

## **REPARO TRIBUTARIO**

Acotación tributaria efectuada por el contribuyente o la administración tributaria dentro o fuera de un procedimiento de fiscalización. (Huayanca, 2018)



## **INFRACCIÓN TRIBUTARIA**

toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada. (D.S. 133-2013-EF, 2013)

## **SANCIÓN TRIBUTARIA**

consecuencia de una infracción tributaria o de una vulneración de una norma primaria. (Reyes, 2019)



## CAPÍTULO III

### MATERIALES Y MÉTODOS

#### 3.1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTUDIO

##### 3.1.1. La Empresa

La empresa Puno Travel Agencia de Viajes y Turismo E.I.R.L. es una empresa unipersonal constituida por su Titular Gerente.

Denominación o razón social:	PUNO TRAVEL AVT E.I.R.L.
Numero de RUC:	20406399185
Inicio de Operaciones:	01/11/2003
Giro del Negocio:	Agencia de Viajes
Régimen Laboral:	Actividad Privada
Dirección:	Jr. melgar nro. 173- Puno
Actividad Principal:	Otros servicios de reservas y actividades conexas relacionadas a los servicios turísticos.

##### 3.1.2. Localización

La ciudad de Puno (San Carlos de Puno, 4 de noviembre de 1668), es una ciudad del sureste del Perú, capital del departamento de Puno y provincia de Puno. Su Festividad Virgen de la Candelaria fue declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Unesco el 27 de noviembre de 2014

La ciudad de Puno según el Instituto Nacional de Estadística e Informática es la vigésima ciudad más poblada del Perú y albergaba en el año 2007 una población de 125.663 habitantes.



### 3.1.3. Ubicación Geográfica

La ciudad de Puno, hoy en día es un lugar muy turístico, está ubicada entre las coordenadas geográficas  $15^{\circ}50'15''S$   $70^{\circ}01'18''O$ . Su extensión abarca desde el centro poblado de Uros Chulluni al noreste, la zona urbana del distrito de Paucarcolla al norte, la urbanización Ciudad de la Humanidad Totorani al noroeste (carretera a Arequipa) y se extiende hasta el centro poblado de Ichu al sur y la comunidad Mi Perú al suroeste (carretera a Moquegua).

El espacio físico está comprendido desde la orilla oeste del lago Titicaca, en la bahía interior de Puno (antes Paucarcolla), sobre una superficie ligeramente ondulada (la parte céntrica), rodeada por cerros. La parte alta de la ciudad tiene una superficie semiplano (Comunidad Mi Perú, Yanamayo). Oscilando entre los 3.810 a 4.050 msnm (entre las orillas del lago y las partes más altas). Puno es una de las ciudades más altas del Perú y la quinta del mundo.

Dentro del desenvolvimiento turístico nacional, la ciudad de Puno ha desarrollado una importante industria del turismo convirtiéndola en la cuarta ciudad que recibe el mayor flujo de turistas extranjeros después de Cuzco, Lima y Arequipa. Cabe destacar que en la mayor festividad del Perú (Fiesta de la Virgen Candelaria) que se desarrolla en febrero, se concentró 20 793 visitantes, de los que 11 716 fueron turistas nacionales y 9 077 eran extranjeros.

En la actualidad la ciudad de Puno es reconocida por sus lugares turísticos, lo cual motiva la llegada de turistas de todo el mundo, es por ello que en 2015, Puno ha acumulado 300 mil turistas, según la Dirección Regional de Turismo, así mismo la cantidad de Agencias de Viajes han ido



incrementando, solo en 2015 se tenía 72 empresas de este rubro y en lo que va del año 2016 según archivo de la DIRCETUR-PUNO actualizado a set – 2016, se cuenta con 88 empresas.

### **3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO**

#### **3.2.1. POBLACIÓN**

Los procesos de fiscalización de la SUNAT a la empresa Puno Travel Agencia de Viajes y Turismo E.I.R.L. al periodo 2014 se constituye como la población para el presente proyecto de investigación.

#### **3.2.2. MUESTRA**

Es el proceso de fiscalización parcial de la Administración Tributaria (SUNAT) a las operaciones de adquisiciones y compras del periodo 2014 de la empresa Puno Travel Agencia de Viajes y Turismo E.I.R.L. El presente trabajo de investigación es de tipo no probabilístico las muestras no probabilísticas, también llamadas muestras dirigidas, suponen un procedimiento de selección orientado por las características de la investigación, más que un criterio estadístico de generalización.

### **3.3. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

La presente investigación se orientó a analizar la incidencia de la fiscalización parcial de la administración tributaria SUNAT en el crédito fiscal reparado del IGV en la empresa. En tal sentido se puede señalar que la investigación, inicialmente parte de una investigación básica ya que proporciona una primera aproximación al problema, limitándose a la descripción del mismo. (Charaja, 2011)

El diseño de la Investigación es de tipo no experimental; ya que se no se manipularon deliberadamente las variables, y solo se observaron los fenómenos en



su ambiente natural para luego analizarlos. (Hernandez, 2014)

En este caso solo se analizó la fiscalización parcial de la SUNAT a las operaciones de compras y su incidencia en el crédito fiscal reparado del IGV.

### **3.4. MÉTODOS Y TÉCNICAS**

#### **3.4.1 Métodos de Investigación**

##### **3.4.1.1 Método Analítico**

Este método permitió el análisis de la normatividad, papeles de trabajo y documentación del procedimiento de fiscalización parcial de la administración tributaria en este caso SUNAT. El análisis fue conducido sistemáticamente con la observación de los hechos durante el procedimiento de fiscalización parcial de la SUNAT a las operaciones de compras y adquisiciones en la empresa, apoyados por el marco teórico.

##### **3.4.1.2 Método Descriptivo**

Se utilizó este método con la finalidad de definir, clasificar, catalogar o caracterizar el objeto de estudio, en este contexto el estudio de caso único, además para definir como es la fiscalización parcial de la administración tributaria (SUNAT) y de qué manera incide en el crédito fiscal reparado del IGV en la empresa, además para precisar y clasificar las observaciones y/o acotaciones del proceso de fiscalización.

##### **3.4.1.3 Método Deductivo**

Método que se empleó en el análisis para desarrollar conclusiones generales, empezando con un conjunto de supuestos o premisas. Lo que vale decir partiendo de lo general para llegar a hechos más simples.





Es decir que se analizaron los resultados de requerimientos y los anexos de determinación final de los reparos y con ello verificar los elementos que los originaron cada uno de ellos.

### **3.4.2. Técnicas e Instrumentos de Investigación**

#### **3.4.2.1 Observación directa**

Se realizó una interacción directa con la información existente, de acuerdo a las necesidades de la investigación. Esta técnica de recolección de datos consiste en el registro sistemático, válido y confiable de comportamientos y situaciones observables, a través de un conjunto de categorías y subcategorías.

#### **3.4.2.2 Análisis documental**

El análisis se realizó a los documentos, papeles de trabajos, informes, requerimientos, esquelas y toda la documentación con incidencia contable tributaria en el procedimiento de fiscalización y sus resultados. Los documentos de información utilizados entre otros fueron:

- Requerimientos de SUNAT.
- Documentos de Resultados de requerimiento
- Anexos de determinación de reparos y multas
- Documentos sustentatorios presentados por la empresa.
- Cédulas de auditoría
- Notificaciones.
- Normas, leyes y reglamentos.

#### **3.4.2.3 Instrumentos de Recolección de Datos**

Ficha de Análisis Documental. Es un instrumento de la técnica de análisis documental, con la cual se examinó y se resumió las observaciones y



acotación es así como se sintetizo los papeles de trabajo y resultados de requerimientos, para su posterior proceso y análisis.

Análisis de los anexos, cédulas y documentos del procedimiento de fiscalización parcial al crédito fiscal de adquisiciones y compras del año 2014, análisis de comprobantes de pago, libros y registros contables, documentos y anexos del, normas leyes y reglamentos.

- a) **Ordenamiento de Datos.** Los datos seleccionados se han dispuesto metódicamente para su análisis según sus variables.
- b) **Tabulación de Datos.** En este proceso se estableció la realización de cuadros estadísticos donde se dispusieron los datos calificados en forma analítica para luego, a través de ellos obtener los resultados correspondientes.



## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Con los datos recopilados durante el trabajo de investigación, a continuación, presentamos los resultados obtenidos, con la finalidad de dar respuesta a cada una de nuestras interrogantes planteadas y de esta forma alcanzar nuestros objetivos, para luego confirmar o rechazar nuestras hipótesis establecidas.

El presente trabajo de investigación “Incidencia de la fiscalización parcial de SUNAT en el Crédito Fiscal reparado del IGV en la empresa Puno Travel Agencia de Viajes y Turismo E.I.R.L., período 2014.”, tuvo como finalidad conocer como es la fiscalización parcial de la administración tributaria (SUNAT) a las operaciones de compras y adquisiciones que dan derecho al Crédito Fiscal del Impuesto General a las Ventas y su incidencia en la determinación de los reparos tributarios al Crédito Fiscal, en cuyo estudio se aplicó el análisis de la información obtenida de los documentos, resoluciones y anexos emitidos por la Administración Tributaria (SUNAT) antes, durante y después del proceso de fiscalización, así como también la información sustentada por la empresa en el proceso.

#### 4.1. RESULTADOS

Según el Art° 61 del código tributario la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta fiscalización o verificación por la administración tributaria la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la resolución de Determinación, Orden de Pago, o Resolución de Multa.

La fiscalización tributaria de SUNAT inicia con la notificación que se efectuó al contribuyente, en base al Artículo 104 del Código Tributario. (D.S. 133-2013-EF)



## INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Se ha notificado a la empresa Puno Travel Agencia de Viajes y Turismo E.I.R.L. la carta N° 160211090320-01-SUNAT de fecha 01 de junio de 2016 y los requerimientos N° 2121160000089 y N° 2122160000105, en dicha carta se presenta al agente fiscalizador, así como al supervisor de auditoria de la administración tributaria.

En dicha carta se comunica que se efectuara la intervención fiscal de acuerdo a los requerimientos que se adjunta y que el periodo a fiscalizar es de Enero a Diciembre del ejercicio 2014, el tributo a fiscalizar es el Impuesto General a las Ventas y el tipo de fiscalización es una Fiscalización parcial al crédito fiscal de adquisiciones y compras, todo esto de acuerdo a los artículos 61, 62, 87 y 89 del TUO del Código Tributario y normas modificatorias, Se les solicita exhibir y/o presentar la información y/o documentación correspondiente al periodo en mención, en la fecha indicada en el domicilio fiscal del contribuyente.

## DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARCIAL

Dentro del plazo otorgado por la administración tributaria, en su domicilio fiscal y en el horario establecido, el contribuyente mediante su representante legal a cumplido la obligacion ante la administracion tributaria de proporcionar y/o exhibir la informacion solicitada en la fecha y hora solicitada; por lo tanto, el auditor genero el respectivo resultado al requerimiento en merito al Articulo 6° del Reglamento de procedimiento de fiscalizacion de la SUNAT, dejando constancia del cumplimiento o incumplimiento de lo solicitado en el requerimiento.

## FIN DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Ultimo requerimiento: 27/07/2016



Cómputo del plazo de seis meses: 27/01/2017

Fecha de emisión de Resoluciones de Determinación: 29/12/2016

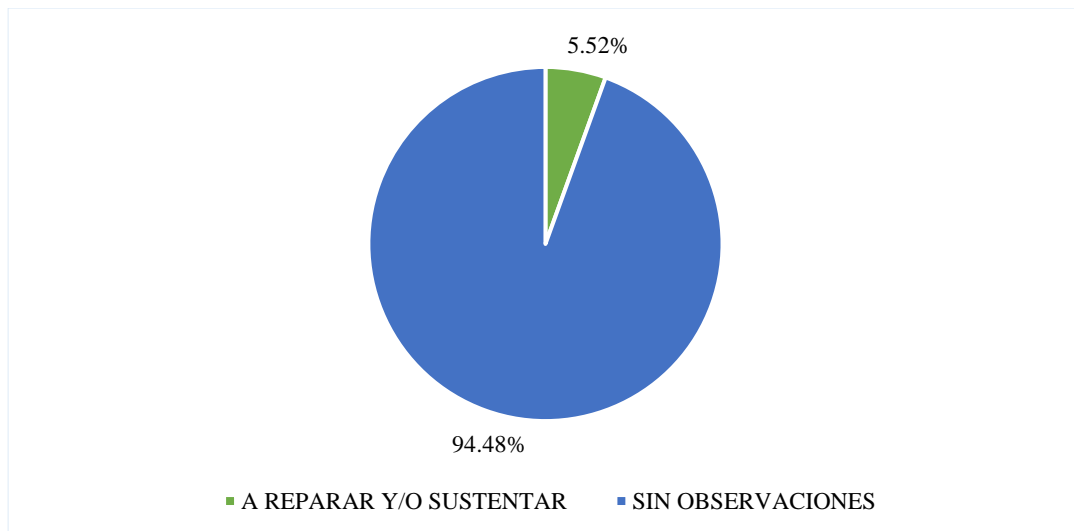
Se notificó las resoluciones de determinación Números: 212-003-0002787, 212-003-0002788, 212-003-0002789, 212-003-0002790, 212-003-0002791, 212-003-0002792, 212-003-0002793, 212-003-0002794, 212-003-0002795, 212-003-0002796 212-003-0002797, 212-003-0002798.

**4.1.1. Con relación al objetivo específico N° 1 “Análisis de la verificación de los requisitos del crédito fiscal en las Compras y adquisiciones y su incidencia en la determinación del crédito fiscal reparado del IGV en la empresa Puno Travel Agencia de Viajes y Turismo E.I.R.L Periodo 2014”**

**Tabla 1:** Comprobantes de pago sin los requisitos.

PROVEEDOR	COMP ANY ABNER E.I.R.L.	COMUNID AD CAMPESI NA UROS CHULLUN I	TOTAL A REPARAR Y/O SUSTENTAR DENTRO DEL PLAZO OTORGADO		TOTAL COMPRAS Y ADQUISICIONES DEL PERIODO 2014	
PERIODO	IGV (CF)	IGV (CF)	IGV (CF)	%	IGV (CF)	%
ENERO	880		880	5.75%	15,294	5.09%
FEBRERO	95		95	0.98%	9,656	3.21%
MARZO				0.00%	12,581	4.18%
ABRIL	855		855	3.91%	21,873	7.28%
MAYO	398		398	1.70%	23,400	7.78%
JUNIO	386	986	1,373	5.73%	23,943	7.96%
JULIO	297	533	830	2.92%	28,389	9.44%
AGOSTO	962	1,424	2,386	5.82%	40,991	13.64%
SEPTIEMBRE	1,122	2,676	3,797	11.93%	31,840	10.59%
OCTUBRE	1,559	2,160	3,719	8.94%	41,590	13.83%
NOVIEMBRE	297	1,440	1,737	6.33%	27,422	9.12%
DICIEMBRE	526		526	2.23%	23,643	7.86%
<b>TOTAL</b>	<b>7,377</b>	<b>9,219</b>	<b>16,596</b>	<b>5.52%</b>	<b>300,622</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Requerimiento N°2122160000199



**Figura 1:** Comprobantes de pago sin los requisitos

FUENTE: Tabla 1

Como se observa en la Tabla 1 y Figura 1, de la revisión efectuada de los libros y registros contables y los comprobantes de pago, en cumplimiento de los requerimientos N° 2121160000089 y 212216000105, la administración tributaria (SUNAT) ha determinado preliminarmente comprobantes de pago sin los requisitos impresos y no necesariamente impresos a sustentar o reparar:

A. Respecto del proveedor COMPANYYY ABNER E.I.R.L. En el periodo 2014 y en los diferentes meses, se ha detectado las siguientes observaciones preliminares:

Primero, 96 facturas no tienen información en las columnas de Unidad, Cantidad y Precio Unitario. Por consiguiente, no cumple con la Información no necesariamente impresa establecida en el ítem 1.10 del numeral 1 del artículo 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT (24.01.99)

Segundo, en las mismas 96 facturas, en la descripción no se detalla el servicio prestado, no determina que días se llevó a cabo el servicio, no se establece el punto de partida y punto de llegada del servicio. Por consiguiente, no cumple con la



Información no necesariamente impresa establecida en el ítem 1.9 del numeral 1 del artículo 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago.

Tercero, de igual forma en dichas 96 facturas, La copia SUNAT del comprobante de pago no tiene la glosa “Copia sin derecho a crédito fiscal del IGV”. Por consiguiente, no cumple con la Información necesariamente impresa establecida en el ítem 1.6 del numeral 1 del artículo 8° del reglamento de comprobantes de pago.

Respecto de los comprobantes de pago (facturas) del proveedor Comunidad Campesina Uros Chulluni, en el periodo 2014, se detectó 90 facturas que no reúnen los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago, que es: La copia “SUNAT” del comprobante de pago no tiene la glosa "copia sin derecho a Crédito Fiscal del Impuesto General a las Ventas" tal como lo establece el numeral 7 del artículo 8 de la R.S.007-99-SUNAT y modificatorias.

Por tanto, en resumen, se observa preliminarmente lo siguiente:

Los comprobantes de pago (96 facturas) del proveedor Company Abner E.I.R.L. en el periodo 2014 que no reúnen los requisitos establecidos en el reglamento de comprobantes de pago y por tanto no sustentan el Crédito Fiscal utilizado y tampoco pueden deducirse como costo o gasto son por el monto total de S/ 48,362.49, siendo el crédito fiscal a reparar en caso no sea sustentado de S/ 7,377.33.

Los comprobantes de pago (90 facturas) del proveedor Comunidad Campesina Uros Chulluni las facturas que no sustentan el Crédito Fiscal utilizado y tampoco pueden deducirse como costo o gasto, son 90 facturas por el monto total de S/ 60,434.88, siendo el crédito fiscal a reparar, en caso no sea sustentado de S/ 9,218.88.

En consecuencia, Se observa que los comprobantes fueron observados preliminarmente, considerando el siguiente argumento legal:



Para que una factura sea reconocida como comprobante de pago debe contener la información antes descrita (Reglamento de comprobantes de pago) de lo contrario al no cumplir estos requisitos, la factura no constituye un comprobante de pago

Asimismo, el inciso j) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, establece que: “No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría: j) Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y característica mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago”

Así también el ítem 3 del numeral 2.5 y 2.6 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas señala:

Información mínima a que se refiere el artículo 1° de la ley 29215 (ley que fortalece los mecanismos de control y fiscalización de la administración tributaria respecto de la aplicación del crédito fiscal) a la siguiente:

- e) Identificación del emisor y del adquirente o usuario (nombre, denominación o razón social y número de Ruc) o del vendedor tratándose de liquidaciones de compra
- f) Identificación del comprobante de pago (numeración, serie y fecha de emisión)
- g) Descripción y cantidad del bien, servicio o contrato objeto de la operación;
- h) Monto de la operación:
- i) Precio unitario
- ii) Valor de venta de los bienes vendidos, valor de la retribución, valor de construcción o venta.
- iii) Importe total de la operación





Por su parte el numeral 2.6 señala “la no acreditación en forma objetiva y fehaciente de la información a que alude el acápite 3 del numeral 2.5 consignada en forma errónea acarrearía la pérdida del crédito fiscal contenido en el comprobante de pago en el que se hubiera consignado tal información, en el caso que la información no acreditada sea la referente a la descripción y cantidad del bien, servicio o contrato objeto de la operación y al valor de venta, se considerara que el comprobante de pago que la contienen consigna datos falsos”.

Así mismo el inciso a) del artículo 18° del TUO de la ley del IGV e ISC aprobado por Decreto Supremo N°055-99-EF señala: “solo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilidades de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos siguientes:

a) Que sean permitidos como costo o gasto de la empresa, si se tratara de gastos de representación la aplicación mensual será determinada de acuerdo al procedimiento establecido.

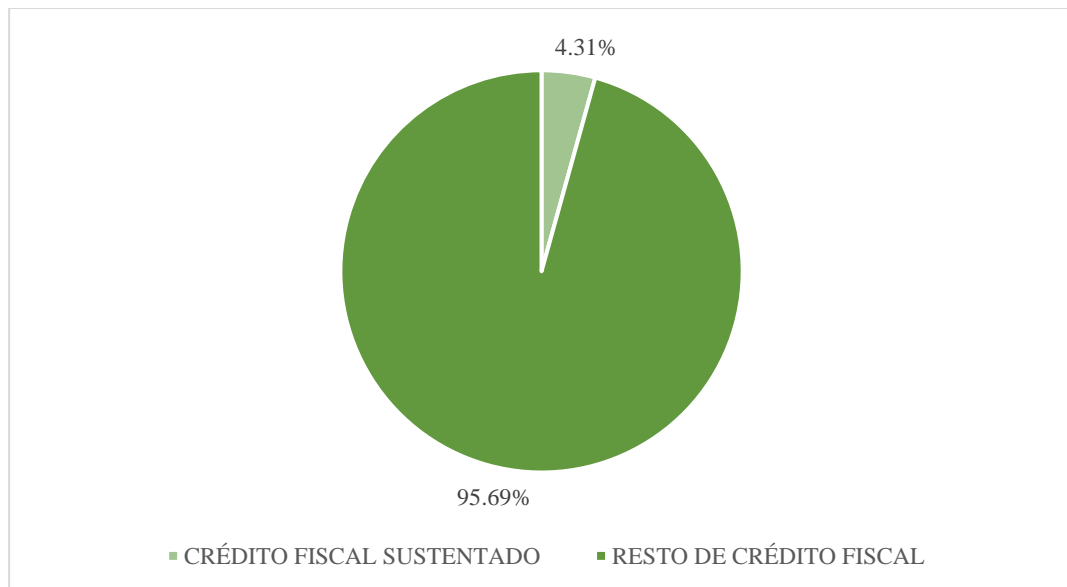
b) Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar impuesto

Se le solicitó al contribuyente sustentar las observaciones por escrito, documentariamente y con la base legal correspondiente los motivos por lo cual utilizó el crédito fiscal de los comprobantes de pago señalados que no debió utilizar en vista que no cumplen con los requisitos mínimos para sustentar el Crédito Fiscal, caso contrario se le procederá a reparar S/ 16,596.21, que constituye el crédito fiscal Observado, que representa el 5.52% del total del crédito fiscal del periodo 2014, como se muestra en el Figura 1, para determinar el IGV del periodo enero a diciembre 2014.

**Tabla 2:** Crédito Fiscal sustentado de comprobantes sin requisitos.

	COMPANY ABNER E.I.R.L.	COMUNIDAD CAMPESENA UROS CHULLUNI	TOTAL SUSTENT ADO
PERIODO	IGV	IGV	IGV
ENERO	879.89	-	879.89
FEBRERO	94.68	-	94.68
MARZO	-	-	-
ABRIL	642.58	-	642.58
MAYO	212.94	-	212.94
JUNIO	386.19	-	386.19
JULIO	297.32	-	297.32
AGOSTO	643.12	1,317.60	1,960.72
SEPTIEMBRE	894.01	2,174.40	3,068.41
OCTUBRE	1,473.79	2,160.00	3,633.79
NOVIEMBRE	297.18	1,440.00	1,737.18
DICIEMBRE	54.00	-	54.00
<b>TOTAL</b>	<b>5,875.70</b>	<b>7,092.00</b>	<b>12,967.70</b>

FUENTE: Resultado al Requerimiento N°2122160000199



**Figura 2:** Crédito Fiscal sustentado de los comprobantes sin requisitos

FUENTE: Tabla 2

En la Tabla 2 se observa el resumen del ANEXO 1 al resultado al Requerimiento N°2122160000199, en el cual se estableció que: “Se cumple con



sustentar parcialmente la observación realizada producto de la revisión de los comprobantes de pago exhibidos y la evaluación de la documentación exhibida, se observa que los comprobantes de pagos detallados” a continuación fueron sustentados considerando los siguientes aspectos:

Respecto del proveedor Company Abner E.I.R.L. se observa que los comprobantes de pago Nros. 001-320, 318, 319, 348, 347, 349, 372, 373, 396, 397, 398, 427, 447, 446, 445, 558, 559, 557, 568, 567, 566, 565, 483, 484, 485, 487, 488, 489, 490, 510, 513, 514, 542, 543, 546, 404, 405, 407, 428, 429 los que fueron contrastados con fueron cancelados con cheques los estados de cuenta proporcionados por el contribuyente, por lo tanto, fueron sustentados. El monto sustentado de crédito fiscal es por S/ 5875.70

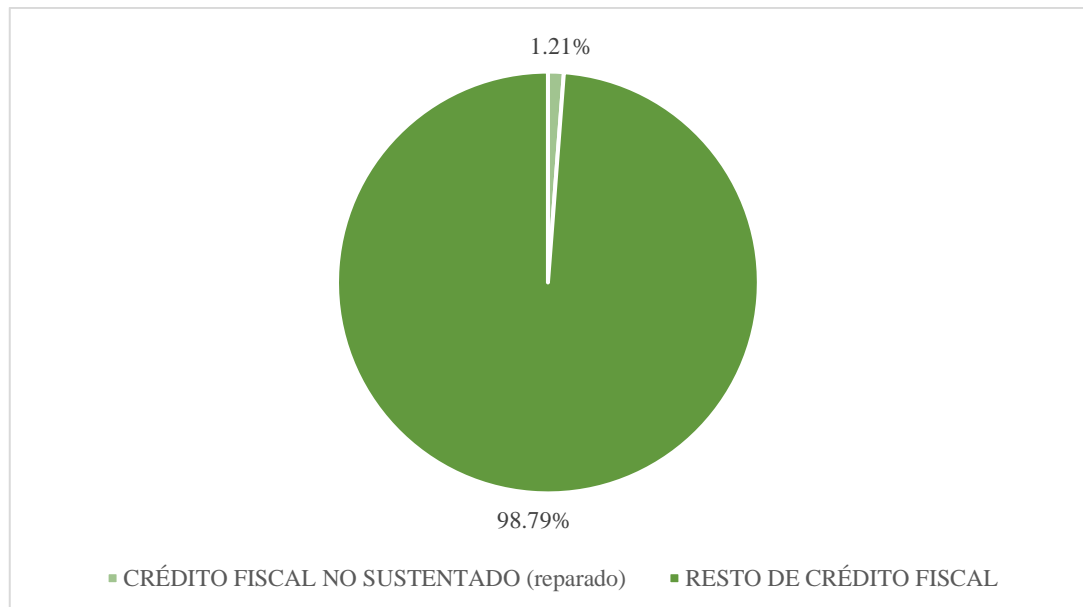
Del proveedor Comunidad Campesina Uros Chulluni con RUC 20115071662 los comprobantes 003-1219 al 003-1438 con número de autorización de impresión 0474046213 de fecha 29/07/2014 si consignan la glosa “copia sin derecho a Crédito Fiscal del IGV” , porque el auditor generalizo a priori que todas las facturas de este proveedor no tenían este requisito, sin embargo estos comprobantes de pago si tenían dicho requisito por lo cual se cumplió con sustentar S/ 7,092.00 del crédito fiscal tal como se muestra en el cuadro anterior.

Por lo tanto, la empresa cumple con sustentar S/ 12,967.70 que representa el 4.31% del total del crédito fiscal del periodo, tal como se muestra en la Figura 2.

**Tabla 3:** Crédito fiscal no sustentado por comprobantes de pago sin los requisitos.

PERIODO	COMPANY ABNER E.I.R.L.	COMUNIDAD CAMPESSINA UROS CHULLUNI	TOTAL NO SUSTENTADO		
	CRÉDITO FISCAL REPARADO	CRÉDITO FISCAL REPARADO	BASE IMPONIBLE	CRÉDITO FISCAL REPARADO	TOTAL
<b>ENERO</b>	-	-	-	-	-
<b>FEBRERO</b>	-	-	-	-	-
<b>MARZO</b>	-	-	-	-	-
<b>ABRIL</b>	212.76	-	1,182.00	212.76	1,394.76
<b>MAYO</b>	185.04	-	1,028.00	185.04	1,213.04
<b>JUNIO</b>	-	986.40	5,480.00	986.40	6,466.40
<b>JULIO</b>	-	532.80	2,960.00	532.80	3,492.80
<b>AGOSTO</b>	319.17	106.56	2,365.20	425.73	2,790.93
<b>SEPTIEMBRE</b>	227.52	501.12	4,048.00	728.64	4,776.64
<b>OCTUBRE</b>	84.96	-	472.00	84.96	556.96
<b>NOVIEMBRE</b>	-	-	-	-	-
<b>DICIEMBRE</b>	472.18	-	2,623.23	472.18	3,095.41
<b>TOTAL</b>	1,501.63	2,126.88	20,158.43	<b>3,628.51</b>	23,786.94

FUENTE: ANEXO 2 al resultado al Requerimiento N° 2122160000199



**Figura 3:** Crédito fiscal no sustentado de comprobantes sin los requisitos.

FUENTE: Tabla 3



En la Tabla 3 y Figura 3 se muestra por meses los importes de los comprobantes de pagos que no fueron sustentados por proveedor:

Del proveedor Comunidad Campesina Uros Chulluni con RUC 20115071662 los comprobantes con número de autorización de impresión 0474046213 de fecha 29/07/2014 no consignan la glosa “copia sin derecho a Crédito Fiscal del IGV”, por lo que se reparó S/ 2126.88

Respecto del proveedor Company Abner E.I.R.L. se observa que los comprobantes números: 001 234, 235, 276, 298, 300, 299, 437, 440, 441, 442, 443, 438, 498, 499, 503, 553, 579, 580, 578, 581, 583, 582, No fueron cancelados con Cheques u otros medios de pago que fueran contrastados con los estados de cuenta proporcionados por el contribuyente, por lo tanto no fueron sustentados de manera fehaciente, ya que los mismos no cuentan con la glosa “copia sin derecho a Crédito Fiscal del IGV” y con la información mínima no impresa. Por lo que se reparó S/ 1501.63.

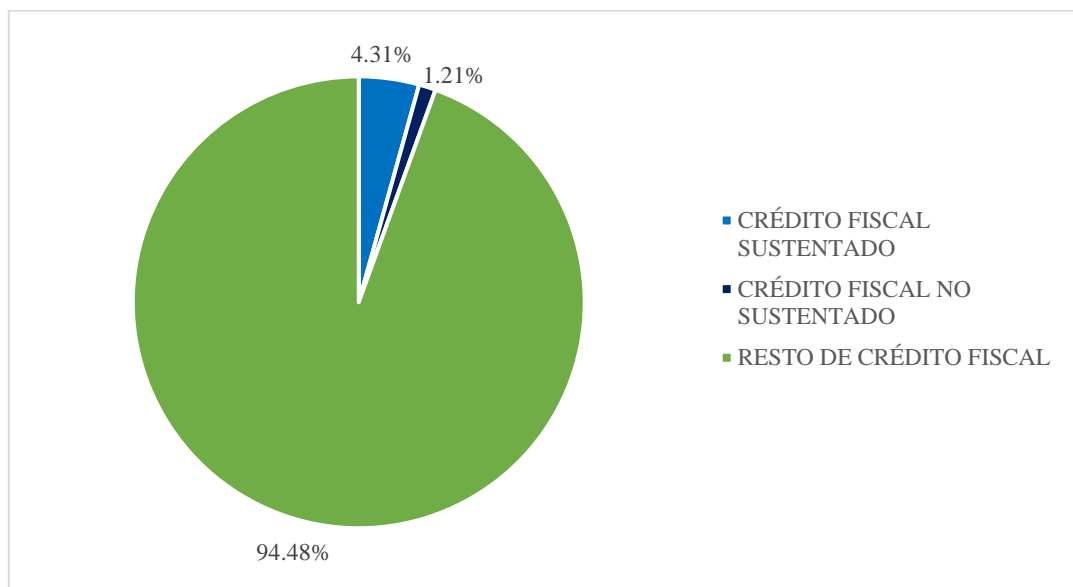
Por lo tanto, ya que no fueron sustentados de manera fehaciente (con algún medio de pago) en merito a la ley N° 29214 ley que modificó el artículo N° 19 de la Ley del IGV (D.S. 055-99-EF) el que señala que no se perderá el Crédito Fiscal cuando se incumpla con requisitos formales o reglamentarios siempre y cuando el pago total se realice con algún medio de pago y se cumpla con los requisitos que establece en el reglamento.

En consecuencia, ya que no cuentan con la glosa “copia sin derecho a Crédito Fiscal del IGV” y con la información mínima no impresa, se reparó S/ 3,628.51 de Crédito Fiscal, lo cual representa el 1.21% del total del crédito fiscal del periodo 2014.

**Tabla 4:** Determinación final de comprobantes de pago sin los requisitos impresos y no necesariamente impresos.

PROVEEDOR	C. F. SUSTENTA DO	%	C. F. NO SUSTENTA DO	%	RESTO DEL C. F.	%
COMPANY ABNER E.I.R.L.	5,875.70		1,501.63			
COMUNIDAD CAMPESENA UROS CHULLUNI	7,092.00		2,126.88			
<b>TOTAL</b>	<b>12,967.70</b>	<b>4.31%</b>	<b>3,628.51</b>	<b>1.21%</b>	<b>284,025.79</b>	<b>94.48%</b>

FUENTE: Resultado al Requerimiento N° 2122160000199



**Figura 4:** Determinación final comprobantes de pago sin los requisitos.

FUENTE: Tabla 4.

En la Tabla 4 y Figura 4 se observa que, respecto de la verificación de comprobantes de pago sin los requisitos impresos y no necesariamente impresos, el Crédito Fiscal sustentado es S/ 12,967.70 que representa el 4.31% del total del Crédito Fiscal; el Crédito Fiscal no sustentado es: S/ 3,628.51 que representa el 1.21% del total; el resto de Crédito Fiscal es S/ 284,025.79 que representa el 94.48% del total; y el total es S/ 300,622.00 que representa el 100% del Crédito Fiscal.



**4.1.2. Con relación al objetivo específico N° 2 “Análisis del sustento de la relación causal de las adquisiciones con la generación de renta gravada durante la fiscalización y su incidencia en la determinación del crédito fiscal reparado del IGV en la empresa Puno Travel Agencia de Viajes y Turismo E.I.R.L. Periodo 2014”**

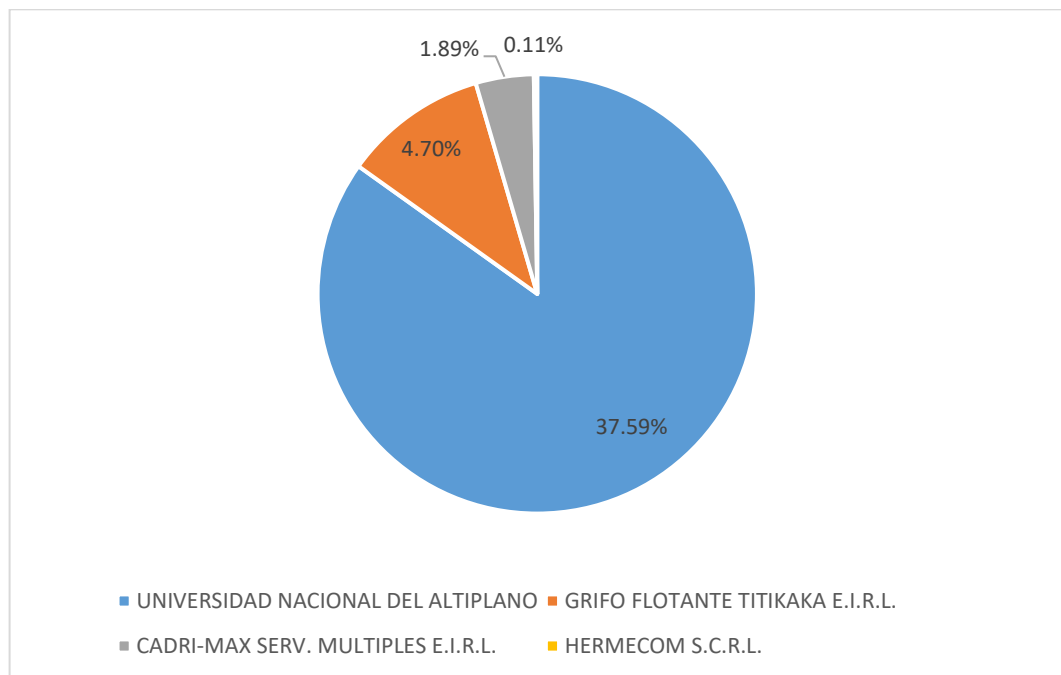
Los resultados para el objetivo específico N° 2 se muestran en las siguientes tablas y figuras:

**Tabla 5:** Adquisición de combustible y su relación con la generación de renta gravada.

PERIODO	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO		GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.		CADRI-MAX SERV. MULTIPLES E.I.R.L.		HERMECOM S.C.R.L.		TOTAL A REPARAR Y/O SUSTENTAR		TOTAL ADQUISICIONES Y COMPRAS DEL PERIODO	
	IGV	%	IGV	%	IGV	%	IGV	%	IGV	%	IGV (CF)	%
201401	8,726.99	57.06%	811.53	5.31%	915.25	5.98%	95.49	0.62%	10,549.26	68.98%	15,294.00	100%
201402	3,580.80	37.08%	128.14	1.33%		0.00%	235.98	2.44%	3,944.92	40.85%	9,656.00	100%
201403	5,340.81	42.45%	323.39	2.57%		0.00%		0.00%	5,664.20	45.02%	12,581.00	100%
201404	6,042.18	27.62%	1,321.02	6.04%	2,021.18	9.24%		0.00%	9,384.38	42.90%	21,873.00	100%
201405	9,158.55	39.14%	997.63	4.26%		0.00%		0.00%	10,156.18	43.40%	23,400.00	100%
201406	7,923.84	33.09%	1,338.56	5.59%		0.00%		0.00%	9,262.40	38.69%	23,943.00	100%
201407	2,664.15	9.38%	624.67	2.20%		0.00%		0.00%	3,288.81	11.58%	28,389.00	100%
201408	16,605.52	40.51%	2,562.72	6.25%	874.64	2.13%		0.00%	20,042.87	48.90%	40,991.00	100%
201409	7,187.86	22.57%	2,150.10	6.75%	592.32	1.86%	2.29	0.00%	9,930.28	31.19%	31,840.00	100%
201410	18,383.84	44.20%	1,528.47	3.68%	417.77	1.00%		0.01%	20,332.37	48.89%	41,590.00	100%
201411	12,265.35	44.73%	2,335.08	8.52%	476.04	1.74%		0.00%	15,076.47	54.98%	27,422.00	100%
201412	15,118.45	63.94%	0.00	0.00%	389.13	1.65%		0.00%	15,507.59	65.59%	23,643.00	100%
<b>TOTAL</b>	<b>112,998.34</b>	<b>37.59%</b>	<b>14,121.30</b>	<b>4.70%</b>	<b>5,686.34</b>	<b>1.89%</b>	<b>333.76</b>	<b>0.11%</b>	<b>133,139.74</b>	<b>44.29%</b>	<b>300,622.00</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Requerimiento N°2122160000199.





**Figura 5:** Adquisición de combustible y su relación con generación de renta gravada

FUENTE: Tabla 5

Como se muestra en la Tabla 5 y Figura 5, preliminarmente se observa los gastos de combustible y se le requiere el sustento de la relación causal con la generación de renta gravada. En el año 2014 la empresa ha comprado combustible de 90 y 84 octanos y diésel B5, por lo que se le ha requerido que sustente fehacientemente la relación causal de cada adquisición de combustible y su atribución a un determinado servicio por cada factura de adquisición de combustible, incidiendo que la empresa tercerizó sus servicios de transporte terrestre y lacustre por lo cual se presume que la adquisición de combustible por las cantidades detalladas en la tabla anterior no tendría relación con la generación de renta gravada.

Se detalla los proveedores siguientes:

- Del proveedor UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO son:
- 2,060.41 galones de gasohol 90°;



- 43,360.49 galones de gasohol de 84°; y,
- 4,620.95 galones de Diésel B5.
- Crédito fiscal S/. 112,998.34.
- Participación en el Crédito Fiscal: Representa el 37.59% del total del

Crédito Fiscal del periodo 2014.

- Del proveedor GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L. son:
- 6921.14 galones de Diésel B5.
- Crédito Fiscal S/. 14,121.30.
- Participación en el Crédito Fiscal: Representa el 4.70% del total del

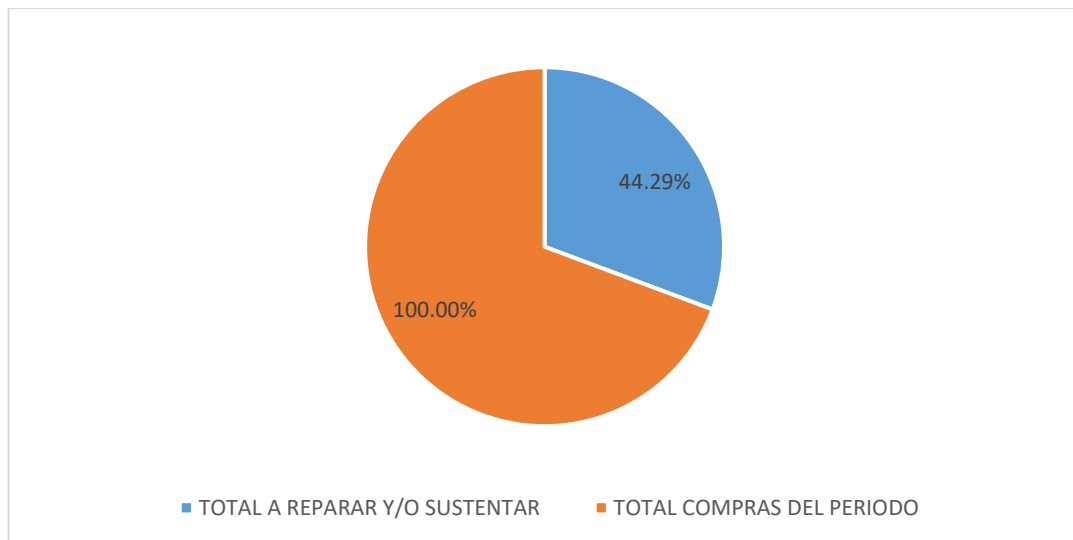
Crédito Fiscal del periodo 2014.

- Del proveedor CADRI-MAX SERV. MULTIPLES E.I.R.L. son:
- 2160.37 galones de gasohol de 84°;y;
- 437.09 galones de Diésel B5.
- Crédito Fiscal S/. 5,686.34.
- Participación en el crédito fiscal: representa el 1.89% del total del Crédito

Fiscal del periodo 2014.

- Del proveedor HERMECOM S.C.R.L. son:
- 151.94 galones de Diésel B5,
- Crédito Fiscal S/. 333.76.
- Participación en el Crédito Fiscal: representa el 0.11% del total del Crédito

Fiscal del periodo 2014.



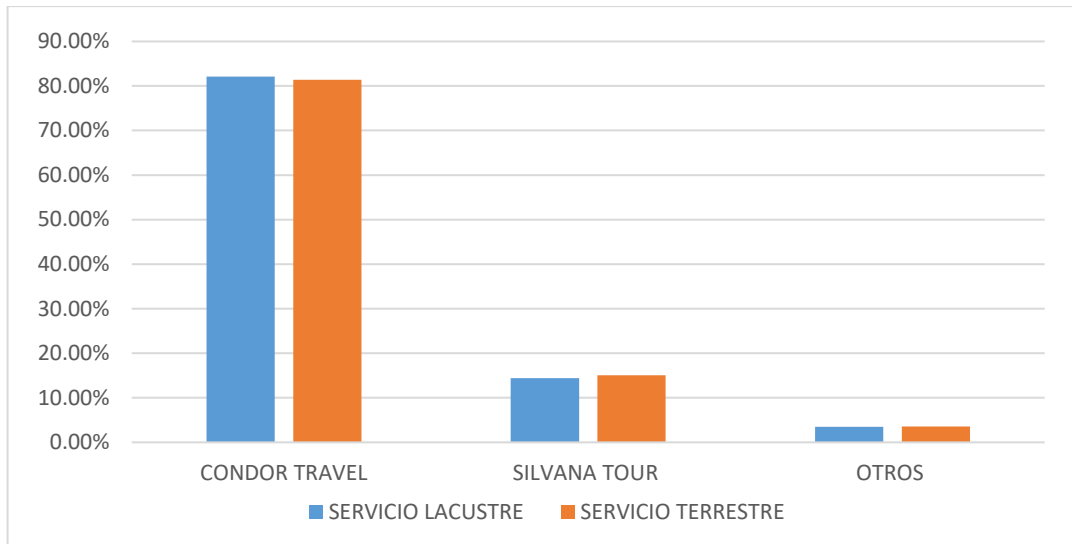
**Figura 6:** Total a sustentar de relación causal de gastos con generación renta gravada  
FUENTE: Tabla 5

Como se aprecia en la Figura 6, el crédito fiscal que se le solicitó sustentar la fehaciencia de las operaciones es por S/ 133,139.74, que representa el 44.29% del total del crédito fiscal por del periodo 2014, lo que equivaldría a una alta incidencia del procedimiento de fiscalización en los reparos por parte de la administración tributaria, en caso el contribuyente no hubiera sustentado la relación causal de compras y adquisiciones y su relación a la generación de una renta gravada, asociando el consumo de combustible a cada servicio prestado.

**Tabla 6:** Cantidad de servicios de transporte lacustre y terrestre por agencia

AGENCIA	N° DE SERVICIOS LACUSTRES	%	N° DE SERVICIOS TERRESTRES	%
<b>CONDOR TRAVEL</b>	1994	82.13%	5334	81.40%
<b>SILVANA TOUR</b>	349	14.37%	987	15.06%
<b>OTROS</b>	85	3.50%	232	3.54%
<b>TOTAL</b>	<b>2428</b>	<b>100.00%</b>	<b>6553</b>	<b>100.00%</b>

FUENTE: Resultado al Requerimiento N° 2122160000199.



**Figura 7:** Cantidad de servicios de transporte lacustre y terrestre por agencia.

FUENTE: Tabla 6

Como se observa en la Tabla 6 y Figura 7 la empresa sustentó dichas operaciones identificando a sus clientes a los cuales les prestó sus servicios y por lo cual genero el costo o gasto que requiere el sustento causal con generación de renta gravada, se identifica que posee un principal cliente que es Cónдор Travel S.A.C. Con 1994 servicios lacustres que representa el 82.13% y 5334 servicios terrestres que representa un 81.40% para este cliente se utiliza un File por cada servicio.

Además, la empresa Silvana Tours con 349 servicios lacustres (14.37%) y 987 servicios terrestres (15.06%), y otros clientes con 85 servicios lacustres (3.50%) y 232 servicios terrestres (3.54%), en estas el servicio se identifica por el nombre del pasajero y la fecha de servicio.

Finalmente, indicó que generalmente presta servicios hacia las Islas de Taquile, Amantani, Los uros, Llachon, Puquina en la modalidad de excursiones turísticas.



**Tabla 7:** Servicios lacustres y terrestres realizados por embarcaciones en el año 2014

LANCHAS/UND. DE TRANSPORTE	Nº MATRÍCULA	COMBUSTIBLE	GL CONSUMI DOS AL AÑO	S/ GASTADOS
Lancha Suri	PU-757	GASOLINA	600	S/ 9,000.00
Lancha titikaka	PU12053-BL	GASOLINA	6732	S/ 100,980.00
Lancha luz del lago	PU-17651-EL	GASOLINA	5900	S/ 88,500.00
Lancha Khantati	PU-20108	GASOLINA	6300	S/ 94,500.00
Lancha don rulo	PU-29098-ML	GASOLINA	10500	S/ 157,500.00
Lancha Vista alegre	PU-21312	PETROLEO	2100	S/ 31,500.00
Lancha titikaka arrow	PU-35477-BL	PETROLEO	3600	S/ 54,000.00
Ómnibus	B8L-960	PETROLEO	1644	S/ 24,495.60
Esprínter	F7G-416	PETROLEO	3986	S/ 59,391.40
Camioneta Rural	ZIM-959	PETROLEO	4364	S/ 65,023.60
Auto	Z2R-044	GASOLINA	7939	S/ 119,085.00
	<b>TOTAL</b>		<b>53665</b>	<b>S/ 803,975.60</b>

FUENTE: Resultado al Requerimiento N° 2122160000199.

Como se observa en la Tabla 7 la empresa cumplió con presentar su sustento a los gastos en combustible, en la cual hace una aproximación de los servicios y el consumo de combustible.

En transporte lacustre de lanchas gasolineras genero un gasto aproximado de S/ 450,480; en las lanchas petroleras S/ 85,500 y en transporte terrestre S/ 267,995.60; el total de gasto al que se aproxima es S/ 803,975.60 y el crédito fiscal S/ 122,640.35.

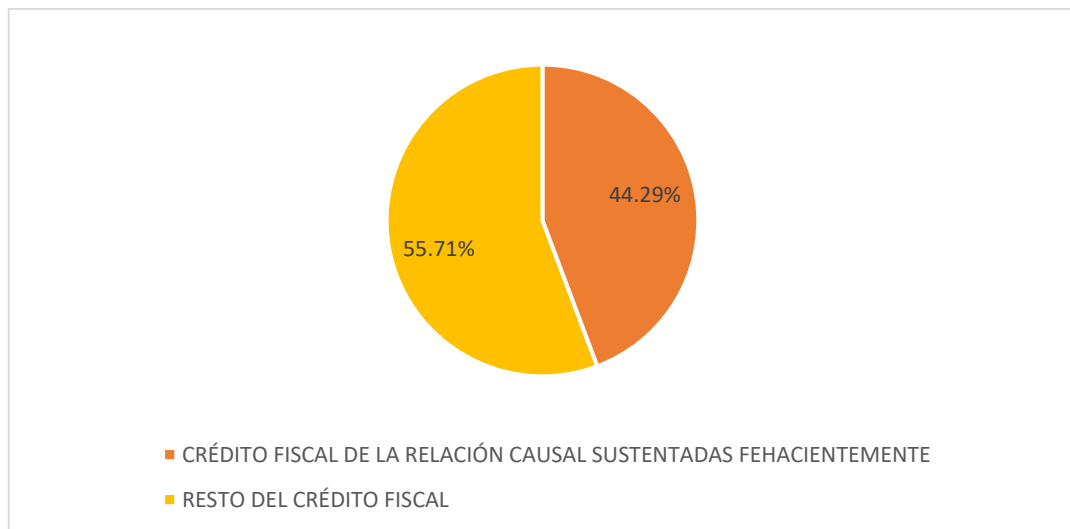
Que respecto de la observación hecha por la administración la aproximación es una cantidad representativa, que cubren razonablemente las operaciones comerciales o los servicios que presta la empresa con estas unidades

(embarcaciones), las cuales están registradas en el Registro de Activos Fijos de la empresa.

**Tabla 8:** Sustento de la relación causal de las adquisiciones con la generación de renta gravada.

PERIODO	RELACIÓN CAUSAL SUSTENTADA FEHACIENTEMENTE		TOTAL COMPRAS Y ADQUISICIONES PERIODO 2014	
	IGV	%	IGV (CF)	%
ENERO	10,549.26	68.98%	15,294.00	100.00%
FEBRERO	3,944.92	40.85%	9,656.00	100.00%
MARZO	5,664.20	45.02%	12,581.00	100.00%
ABRIL	9,384.38	42.90%	21,873.00	100.00%
MAYO	10,156.18	43.40%	23,400.00	100.00%
JUNIO	9,262.40	38.69%	23,943.00	100.00%
JULIO	3,288.81	11.58%	28,389.00	100.00%
AGOSTO	20,042.87	48.90%	40,991.00	100.00%
SETIEMBRE	9,930.28	31.19%	31,840.00	100.00%
OCTUBRE	20,332.37	48.89%	41,590.00	100.00%
NOVIEMBRE	15,076.47	54.98%	27,422.00	100.00%
DICIEMBRE	15,507.59	65.59%	23,643.00	100.00%
<b>TOTAL</b>	<b>133,139.74</b>	<b>44.29%</b>	<b>300,622.00</b>	<b>100.00%</b>

FUENTE: ANEXO 1 al resultado al requerimiento 2122160000199.



**Figura 8:** Sustento de la relación causal de las adquisiciones con la generación de renta gravada.

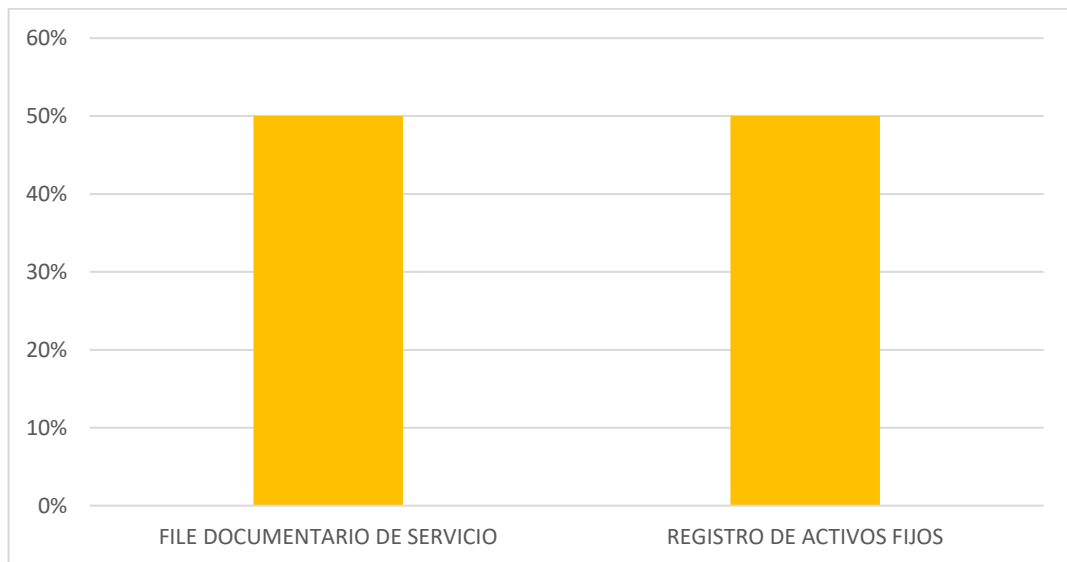
FUENTE: Tabla 8.

En la Tabla 8 y Figura 8 se observa que la empresa sustento fehacientemente el gasto de S/ 739,665.22 y crédito fiscal de S/ 133,139.74 que representa el 44.29% del total del crédito fiscal del periodo dicho gasto en combustible fue asociado a diferentes servicios que presto, y con la documentación sustentatoria correspondiente, por lo que el auditor en el resultado de requerimiento concluye que la empresa cumple con sustentar fehacientemente el uso de la adquisición de combustible en la generación de renta gravada en el ejercicio 2014.

**Tabla 9:** Aspectos considerados para el sustento de la relación causal.

ASPECTO SUSTENTATORIO	PONDERACIÓN
FILE DOCUMENTADO DE SERVICIO	50%
REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS	50%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

FUENTE: ANEXO 1 al resultado al requerimiento 2122160000199



**Figura 9:** Aspectos considerados para el sustento de la relación causal .

FUENTE: Tabla 9

En la Tabla 9 y Figura 9 se aprecia que el contribuyente cumplió con sustentar de manera fehaciente y con la documentación sustentatoria la adquisición de

combustible y su relación con la generación de renta gravada del ejercicio 2014, y que según el análisis realizado el auditor pondero el sustento con file documentado de cada servicio dándole una ponderación a los dos aspectos sustentados por ende se considera sustentado en un 50% con la presentación y sustento del consumo de combustible mediante un análisis realizado por el contribuyente y el otro 50% teniendo como base el registro de activos fijos del contribuyente, en el cual se muestran todos los activos o embarcaciones y vehículos que usan combustible para sus operaciones comerciales, dicho registro cumple con los requisitos mínimos exigidos por las normas tributarias, por tanto es sustento para determinar el consumo de combustible y su relación con la generación de renta gravada.

**Tabla 10** : Determinación final de la fiscalización parcial.

PERIODO	CRÉDITO FISCAL SEGÚN CONTRIB Y EN DDJJ	CRÉDITO FISCAL SEGÚN SUNAT - FISCALIZACIÓN	REPARO S/	INTERES MORATORIO REPAROS	MULTA + INT. SIN GRADUALIDAD	MULTA + INT. CON GRADUALIDAD
ENERO	15,294	15,294	0		0	25
FEBRERO	9,656	9,656	0		0	
MARZO	12,581	12,581	0		0	
ABRIL	21,873	21,660	213		213	44
MAYO	23,400	23,215	185	170	355	6
JUNIO	23,943	22,957	986	38	1,024	34
JULIO	28,389	27,856	533	169	702	18
AGOSTO	40,991	40,565	426	135	561	15
SETIEMBRE	31,840	31,111	729	233	962	25
OCTUBRE	41,590	41,505	85	26	111	3
NOVIEMBRE	27,422	27,422	0		0	
DICIEMBRE	23,643	23,171	472		472	97
<b>TOTAL</b>	<b>300,622</b>	<b>296,993</b>	<b>3,629</b>	<b>771</b>	<b>2,567</b>	<b>267</b>

FUENTE: Resoluciones de Determinación Nros: 212-003-0002787, 212-003-0002788, 212-003-0002789, 212-003-0002790, 212-003-0002791, 212-003-0002792, 212-003-0002793, 212-003-0002794, 212-003-0002795, 212-003-0002796 212-003-0002797, 212-003-0002798 y papeles de trabajo N° 10, 10.20, 10.70 y 11.



**Tabla 11:** Determinación del Impuesto a la Renta.

CONCEPTO	IMPORTE
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	113,294
(+) ADICIONES	4,788
RENTA NETA DEL EJERCICIO	<b>118,082</b>
REPAROS ACEPTADOS POR CONTRIB.	20,158
RENTA NETA EJER. SEG. FISCALIZACION	138,240
IMPUESTO A LA RENTA (30%)	41,472
IMPUESTO A LA RENTA TOTAL	41,472
	Según contribuyente 35,425
	Reparo 20158*30% 6,047
	Según Fiscalización 41,472
(-) PAGOS A CUENTA	-35,554
SALDO A FAVOR DEL FISCO	5,918
INTERESES MORATORIOS	1,212
<b>ORDEN DE PAGO POR LO RELIQUIDADO</b>	<b>7,130</b>

FUENTE: Papel de trabajo N° 11.

En la Tabla 11 se aprecia los reparos efectuados al impuesto a la renta producto de la fiscalización parcial al IGV lo que tiene incidencia en el costo o gasto para efectos del impuesto a la renta del ejercicio 2014 el monto reparado fue S/ 3,629.00, que si bien este último no fue materia de fiscalización tiene incidencia en este impuesto producto de los reparos a los gastos, cuya base fue S/ 20,158.00 como se observa en la Tabla 11.

Por lo que además se incurre en infracción establecida en el artículo 178 numeral 1 del TUO del código tributario. Respecto de declarar cifras datos falsos de la deuda tributaria lo que equivale a S/ 2,567.00 sin gradualidad y con gradualidad S/ 267.00 debido a la connivencia con el auditor en el periodo a fiscalizar y debido a que se presentaron las Declaraciones juradas rectificatorias antes de la emisión de las Resoluciones de determinación.



#### **4.1.3. Con relación al objetivo específico N° 3 “Proponer mecanismos y actividades orientados a reducir futuros reparos que tengan incidencia en la determinación del crédito fiscal del IGV en una Fiscalización Parcial de la SUNAT a operaciones de compras y adquisiciones”**

Este objetivo permite dar mi aporte respecto a la investigación realizada con el fin de que la empresa así como otras empresas del sector y en general que estén afectas al impuesto general a las ventas y que por ende necesitan aplicar el crédito fiscal periodo a periodo y así cumplir con sus obligaciones tributarias, tomen en cuenta las propuestas planteadas a continuación, que buscan evitar y/o reducir reparos al crédito fiscal del IGV, reparos en el impuesto a la renta (costo o gasto) y multas y sanciones por parte de la administración tributaria, ante una posible fiscalización parcial o definitiva del impuesto general a las ventas.

Para lo cual, se plantea las siguientes dos propuestas:

##### **1. Auditoría Tributaria Preventiva del Impuesto General a las Ventas (interna o externa)**

Esto con el fin de evitar contingencias y valorar su importancia económica, a partir de la evaluación de cumplimiento de las diversas obligaciones tributarias vinculadas al Impuesto General a las Ventas. Así, cuando se determina la necesidad de realizar una auditoria se estipula que se deberá fiscalizar libros, registros y otros documentos principalmente, con el objetivo de verificar si las declaraciones de impuestos referidos a este impuesto (o parte de ellas como en este caso el impuesto general a las ventas) son aceptables. Esta auditoria será el examen dirigido a verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias referidas a impuesto general a las ventas con incidencia en otros impuestos, así también las obligaciones formales contenidas en los dispositivos legales aplicables.



Para el desarrollo de esta auditoría a tributaria se realizará el examen a los estados financieros, libros y registros contables físicos y/o electrónicos vinculados a asuntos tributarios, registro de operaciones, papeles de trabajos, documentación sustentatoria de las operaciones económicas y/o financieras, todo ello aplicando técnicas y procedimientos, a fin de evaluar la incidencia tributaria, así mismo verificando el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Las etapas que comprenderá este examen son:

**a) Planeamiento.** - Según la NIA 300 “Planeamiento” significa desarrollar una estrategia general y un enfoque detallado para la naturaleza, oportunidad y alcance esperado de la auditoría.

**b) Trabajo de Campo o Ejecución.** - Se realiza lo planeado, aplicando los procedimientos de auditoría respectivos.

**c) Informe.** - Elaboración y presentación del dictamen o informe determinación de la deuda tributaria. El informe del trabajo de auditoría tributaria tiene características similares al dictamen que emite un auditor financiero. Refleja las conclusiones a las que se anotan después de efectuar el examen y verificación tributaria, se determina correctamente la obligación tributaria y/o se determina los posibles contingencias tributarias con las respectivas recomendaciones si se practica una auditoría tributaria independiente (preventiva).

### **Auditoría Tributaria Interna**

Lo cual será llevado por personal de la entidad bajo una relación de dependencia, la cual comprende una serie de actividades llevadas por esta como:

- Estudiar la legislación tributaria vigente que grave todas las operaciones que desarrolle la empresa respecto del Impuesto General a las Ventas, como los requisitos que exige la afectación a este impuesto, así como los elementos que lo componen y de qué forma se utilizan estos elementos tales como el crédito fiscal



del IGV y el débito fiscal del IGV, así como los requisitos y formas de aplicación de este impuesto.

- Realizar un diagnóstico de la situación del cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas al Impuesto General a las Ventas, así como a todos sus elementos.
- Diseñar modelos sistemas o métodos que garanticen el cálculo correcto del Impuesto General a las Ventas, que además comprenda el aprovechamiento de beneficios tributarios, que resulten de aplicar la legislación tributaria vigente de acuerdo con la actividad de la empresa, en relación al Impuesto General a las Ventas.
- Diseñar modelos que sistematicen ordenadamente las etapas del cumplimiento de la obligación tributaria en el Cálculos que graven las operaciones como: Bases imponibles, hipótesis de incidencias, cuotas, alícuotas y tasas
- Información anotada en los libros y registros contables vinculadas con la obligación tributaria
- Comparación de información presentada con la declaraciones juradas ante la administración tributaria
- Requerimiento de información y documentación
- Examen de los libros y registros contables con incidencia tributaria
- Análisis de las declaraciones y pagos del Impuesto General a las Ventas
- Verificación del débito fiscal del IGV
- Examen de comprobantes de pago y notas de créditos
- Cruce de información entre comprobantes y registros contables
- Cruce entre bases imponibles y registros declarados en registros contables
- Otros procedimientos



## **Auditoría Tributaria Externa**

Que por el nivel de especialización que requiere se sustenta en la evaluación de cumplimiento de las obligaciones tributarias de la empresa conforme con los dispositivos legales tributarios vigentes ante la administración tributaria que consiste en el análisis de la información puesta en las declaraciones juradas determinativas presentadas y otras obligaciones tributarias formales.

Los objetivos que debe perseguir esta auditoria tributaria externa serán:

- Determinar la exactitud y veracidad de la información tributaria de la empresa respecto del impuesto general a las ventas.
- Establecer la fehaciencia de las operaciones anotadas en la contabilidad a través del análisis de los libros y registros contables, papeles de trabajo y documentos sustentatorios de las actividades y operaciones.
- Determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales.
- Determinar posibles errores o inconsistencias.
- Mediante el análisis de los factores importantes referidas al impuesto general a las ventas.
- Hallar las posibles inconsistencias, riesgos o reparo tributarios para una subsanación oportuna y la implantación de recomendaciones.

### **2. Planificación tributaria**

Lo cual comprende aspectos importantes relacionados a oportunidades de aplicación de la economía de opción y tratamientos homogéneos a las operaciones a efectos que no puedan ser objetados por la administración tributaria en una posible fiscalización tributaria, a continuación de detalla los aspectos que debe considerar esta planificación tributaria que debe ser realizada por un contador especialista:



- El derecho al crédito fiscal
- Nacimiento del derecho al crédito fiscal
- Costo o gasto para fines del IR
- Destinado a operaciones gravadas
- Ejercicio del derecho al crédito fiscal
- Ajustes al impuesto bruto y ajustes al crédito fiscal
- Requisitos Sustanciales y formales del crédito fiscal
- Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del IR, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto.
- Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto.

Además, deberá contener aspectos precisos aplicables a la empresa como:

#### **Crédito fiscal subsanable**

- Comprobantes de Pago que omite señalar separadamente el IGV o consigna un monto equivocado y se acredite objetiva y fehacientemente.
- Comprobantes de Pago que incumplan con los requisitos legales y reglamentarios, pero que consignen la información mínima del artículo 1 de la Ley 29215 y utilicen medios de pago.
- Comprobantes de Pago con contenido erróneo
- Comprobantes de Pago no fidedignos pero que consignen la información mínima del artículo 1 de la Ley 29215 y utilice medios de pago.
- Información adicional del Comprobante de Pago

#### **Crédito fiscal no subsanable**

- Comprobantes de Pago con datos falsos



- Comprobantes de Pago no fidedignos que incumplan con los requisitos mínimos, no se convalida con medios de pago
- Operaciones no reales.
- Emisor del Comprobante de Pago no habilitado (diferente al caso de No habido).
- Comprobantes de Pago sin información mínima (nombre emisor, adquirente, descripción de cantidad o contenido del bien, precio.

#### 4.1.4. Contrastación de Hipótesis

Hipótesis Específica N° 01: “La correcta verificación de los requisitos del crédito fiscal en las Compras y adquisiciones incide directamente en la determinación del crédito fiscal reparado del IGV en la empresa Puno Travel Agencia de Viajes y Turismo E.I.R.L Periodo 2014”

Como aprecia en las tablas N° 1,2,3 y 4 además de la figura N° 4 en la verificación de los requisitos del crédito fiscal, tanto los requisitos formales, sustanciales y otros reglamentarios, se ha establecido que una cantidad de comprobantes de pago no cumplían con los requisitos para ser considerados comprobantes de pago, se observó preliminarmente S/ 16,596.00 de crédito fiscal que representaba el 5.52% del total del periodo, luego del cual el contribuyente sustento S/ 12,967.7 que representa el 4.31% del total del periodo mediante sus estados de cuenta los que fueron contrastados con los cheques con los que se pagaron y por otra parte por error del auditor observo comprobantes válidos, finalmente no pudieron ser sustentados fehacientemente durante el proceso de fiscalización S/ 3,628.51 que representa el 1.21% del total del crédito fiscal del periodo por qué no cuentan con la glosa “copia sin derecho a crédito fiscal del IGV” y con la información mínima no impresa,



además no fueron cancelados con algún medio de pago que pudiera ser contrastado, por ende el contribuyente se vio imposibilitado de sustentar esta acotación. Por lo que se evidencia que la correcta verificación de los requisitos del crédito fiscal en las Compras y adquisiciones incide directamente en la determinación del crédito fiscal reparado del IGV. Por lo tanto la Hipótesis es aceptada.

Hipótesis Específica N° 02: “El adecuado sustento de la relación causal de las adquisiciones con la generación de renta gravada durante la fiscalización incide directamente en la determinación del crédito fiscal reparado del IGV en la empresa Puno Travel Agencia de Viajes y Turismo E.I.R.L. Periodo 2014”

Como se observa en la figura 6 producto de la fiscalización parcial se le solicito al contribuyente sustentar la relación causal de la compra de combustible por el importe de S/ 133,139.74 de crédito fiscal representado en el 44.29% del total del periodo 2014, y como se observa en la tabla 7, 8 y figura 8 se sustentó el uso del gasto de combustible mediante aproximación de gasto de combustibles asociado a cada servicio prestado por las unidades de transporte de la empresa, por lo tanto se cumplió con el sustento considerando dos aspectos muy importantes, el primero con el file documentado de cada servicio y el segundo mediante el análisis y presentación del registro de activos fijos, ambos tuvieron el peso probatorio de 50% cada uno para el sustento de la relación causal de adquisiciones con la generación de renta gravada durante la fiscalización. Por lo tanto, la hipótesis es aceptada.

## 4.2. DISCUSIÓN

El presente trabajo de investigación dio por resultado que el debido procedimiento de fiscalización parcial de SUNAT a las operaciones de compras y





adquisiciones establece reparos tributarios a consecuencia de comprobantes de pagos sin los requisitos que incide directamente en la determinación del crédito fiscal del IGV además ocasionan multas, intereses moratorios y reparos en el Impuesto a la Renta los cuales afectan la gestión financiera de impuestos y la tributación de esta empresa ocasionando gastos al contribuyente por la no debida diligencia tributaria en sus operaciones, esto concuerda con el antecedente de la tesis de Quispe, H. (2001) , donde concluye que: “Después de analizar las omisiones detectadas a consecuencia de las verificaciones contables efectuadas por la administración tributaria, se aprecia, un incremento progresivo de la obligación sustancial, fruto de las medidas y decisiones de fiscalización. La deuda tributaria resulta sumamente onerosa y produce en el deudor desequilibrios financieros y económicos inesperados”; además concluye también lo siguiente: “Al estudiar los elementos contingentes de la obligación tributaria y la cuantía de la misma, se percibe un crecimiento incesante de la deuda tributaria por la aplicación de sanciones e intereses, de esta manera, se ha extremado la recaudación fiscal, evidenciando una abultada voracidad, hasta convertirse en un combate general al cumplimiento, donde la omisión se condena, ocasionando de esta forma un daño económico, moral e incluso en la salud de varios empresarios”.

Del mismo modo concuerda con una de las conclusiones de la tesis de Rosales, A. (2015) que menciona en una de sus conclusiones: “El incumplimiento de las obligaciones tributarias trae como consecuencia para el contribuyente la aplicación de sanciones por parte de la Administración Tributaria tales como: pago de multas, intereses moratorios, embargos, cierre de local, descapitalización, entre otros y los consiguientes efectos que causa en el contribuyente a operar en la informalidad, para esto requiere asesoría profesional de experiencia en la rama del negocio que desea establecer, para lograr una ganancia efectiva”



## V. CONCLUSIONES

**PRIMERA:** La verificación de los requisitos formales y sustanciales del crédito fiscal, además de los requisitos como bancarización y detracciones, en el proceso de fiscalización parcial llevada a cabo debidamente por parte de la administración tributaria (SUNAT) y un correcto sustento por parte del contribuyente tiene incidencia directa en la determinación del crédito fiscal reparado, luego del cual se determinó como reparo al crédito fiscal S/ 3,628.51 que representa el 1.21% del total del periodo 2014.

**SEGUNDA:** Que se cumplan los requisitos sustanciales, formales y otros establecidos en leyes y reglamentos son condiciones fundamentales para aplicar válidamente el crédito fiscal, sin embargo, la empresa ha usado un escudo fiscal, ya que S/ 5,875.70 que representa el 1.95% del total del crédito fiscal del periodo fueron sustentados de manera fehaciente, con medio de pago (cheques y estado de cuenta contrastados) en merito a la ley N° 29214 ley que modificó el artículo N° 19 de la Ley del IGV (D.S. 055-99-EF) el que señala que no se perderá el crédito fiscal cuando se incumpla con requisitos formales o reglamentarios siempre y cuando el pago total se realice con algún medio de pago y se cumpla con los requisitos que establece en el reglamento, lo cual ha sido correctamente verificado por la administración tributaria.

**TERCERA:** El adecuado sustento de la relación causal de las adquisiciones con la generación de renta gravada genera que el reparo del crédito fiscal inicial de S/ 133,139.74 que representa el 44.29% del periodo, baje a 0%, Para lo cual se ha utilizado como sustento fehaciente los files de cada servicio prestado lo cual se asoció a gasto de combustible que usan las unidades de transporte de la empresa las cuales están debidamente registradas en el registro de activos fijos.



**CUARTA:** Producto del debido procedimiento de fiscalización parcial de SUNAT a las operaciones de compras y adquisiciones se establece reparos tributarios a consecuencia de comprobantes de pagos sin los requisitos que inciden en la determinación del crédito fiscal del IGV además ocasionan otras contingencias tributarias como multas, intereses moratorios y reparos en otros impuestos como el Impuesto a la Renta.



## VI. RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Utilizar medios de pago en todas o la mayoría de sus compras, además de observar con diligencia el registro de sus comprobantes de pagos con incidencia tributaria y que cumplan con los requisitos exigidos con las normas y reglamentos debido a que estará afrontando el riesgo de que se desconozca una factura en una posible fiscalización parcial o definitiva, que podría conllevar a que en la revisión de los requisitos del crédito fiscal esta sea reparada y origine multas e intereses moratorios.

**SEGUNDA:** Conservar documentación adicional a la información contable y tributaria, sea esta de carácter administrativa como files de servicios, conformidades, ordenes de servicio, correos electrónicos y otros debido a que en una fiscalización tributaria tiene un alto grado de sustento o carga de prueba en referencia a operaciones de compras.

**TERCERA:** Contratar los servicios de un profesional en el caso de una auditoria tributaria interna o contratar a un profesional o empresa externa para que pueda realizar la revisión tributaria o auditoria tributaria externa, antes que la SUNAT realice una fiscalización para disminuir el riesgo a reparos tributarios, multas y sanciones por parte de la administración tributaria.



## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, H. (2014). *Fiscalización Tributaria, Como Afrontarla Exitosamente*. Lima:  
Entrelineas S.R.Ltda.
- Alcantara, M. (2017). *Manual del Código Tributario*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Alva Mateucci, M. (2017). *Manual Práctico del Impuesto General a las Ventas*. Lima -  
Perú: Instituto Pacífico.
- Arancibia, M. (2017). *Manual del Código Tributario y de la Ley Penal Tributaria (Vol.  
I)*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Celdeiro, E. (1983). *Imposición a los Consumos*. Buenos Aires: La Ley.
- Charaja, C. (2011). *El MAPIC en la Metodología de Investigación*. Puno: Sagitario  
Impresores.
- Constitución Política del Estado, Constitución Política del Estado (1993).
- D.S. 029-94-EF y normas modificatorias.
- D.S. 133-2013-EF, D.S. 133-2013-EF (MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
22 de Junio de 2013).
- D.S. N° 004-2016-MINCETUR, D.S. N° 004-2016-MINCETUR Reglamento de  
agencia de viajes y turismo (2016).
- D.S. N° 055-99-EF, D.S. N° 055-99-EF (15 de Abril de 1999).
- Hernandez, R. F. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: Interamericana  
Editores S.A.



- Huamani, R. (2007). *Código Tributario Comentado*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Huayanca, M. (2018). *Auditoria Tributaria Preventiva y Proceso de Fiscalización* (Primera Edición ed.). Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- Ley N° 24829, Ley de creación de la SUNAT (1988).
- Luque, L. (2019). *Infracciones Tributarias*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Nima, E. (2016). *Como Fiscaliza la SUNAT*. Lima, Perú: El buho.
- Ortega, R. (2011). *Riesgos Tributarios, Guía para Afrontarlos*. Lima: Ediciones Caballero Bustamante SAC.
- Oyola, C. (2017). *Tratamiento del Crédito Fiscal del IGV* (Primera ed.). Lima - Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- Quispe, H. (2001). Efectos cuantitativos de un procedimiento de fiscalización y verificación tributaria a contribuyentes perceptores de rentas de tercera categoría, 2001. (*Tesis de pregrado*). Universidad Nacional del Altiplano, Puno.
- R.S. 007-99-SUNAT y modificatorias. (1999). Reglamento de Comprobantes de Pago.
- Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, D.S. N° 085-2007-EF (D.S. N° 085-2007-EF 2007).
- Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT, Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT (2007).
- Resolución de Tribunal Fiscal N° 1814-4-2006, RTF N° 1814-4-2006 (Tribunal Fiscal 2006).



- Reyes, R. (2019). *Manual de infracciones y sanciones tributarias*. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- Rosiales, A. (2015). Normas y Procedimientos Tributarios y su Incidencia de las Obligaciones Tributarias en la Ciudad de Puno - 2013, 2015. (*Tesis de pregrado*). Universidad Nacional del Altiplano, Puno.
- Ruelas, M. (2010). *Documentación Mercantil Contable* (Primera Edición ed.). Puno, Perú: D.R.
- Saenz, J. (2003). *El Crédito Fiscal*. Lima, Perú: Jornada de derecho.
- SUNAT. (2011). *Informe SUNAT N° 024-2011-SUNAT-2B0000*. SUNAT, Lima.
- Villegas, H. (2001). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario* (Séptima ed.). Buenos Aires: Depalma.



## ANEXOS

### ANEXO 1: Carta N° 160211090320-01-SUNAT.

CARTA N° 160211090320-01-SUNAT PROGRAMA: 101 REGIMEN GENERAL  
JULIACA, 01 de Junio de 2016

RUC : 20406399165  
Nombre o Razón Social : PUNO TRAVEL AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO EMPRESA  
INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
Domicilio Fiscal : JR. MELGAR NRO. 173 BARRO PORTEÑO

Distrito : PUNO  
Referencia :  
CIRU : 63040 AGENCIAS DE VIAJES Y GUIAS TURISTIC.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria en el ejercicio de su función fiscalizadora realiza inspecciones, investigaciones y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias y/o obligaciones formales, mediante programas de fiscalización.  
Para tal efecto, presentamos a los funcionarios de la SECCION DE AUDITORIA - OZ JULIACA, señores:

**CARGO**  
Supervisor  
Agente Fiscalizador

Quienes tienen instrucciones de efectuar la intervención fiscal de acuerdo al Requerimiento que se adjunta; por el (los) período (s) y tributo (s) siguiente(s):

**Periodo a fiscalizar** : Del 201401 Al 201412  
**Tributo a fiscalizar** : 0100-IGV  
**Tipo de fiscalización** : Fiscalización Parcial

Elemento(s) del Tributo a Fiscalizar	Aspecto(s) contenido(s) en el Elemento a Fiscalizar
Crédito Fiscal de Adquisiciones y Compras.	Operaciones de compras y adquisiciones.

Por lo tanto, agradeceremos a ustedes brindar las facilidades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 67 y 89 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y normas modificatorias.

Atentamente,

SECCION DE AUDITORIA - OZ JULIACA

Nota: Cualquier consulta sobre la identidad del auditor, sírvase efectuarla al (los) teléfono (s):  
599400 anexo 47486 y portal web de SUNAT.





## ANEXO 2: Requerimiento N° 2121160000089

<b>REQUERIMIENTO N° 2121160000089</b>
<b>INFORMACION Y/O DOCUMENTACION SOLICITADA</b>
1. Libros y/o registros exigidos de acuerdo a las normas sectoriales y/o societarias, tales como libro de actas de junta de accionistas y de directorio y libro de matricula de acciones, según corresponda
2. Analisis mensual de la determinacion del IGV (credito fiscal, saldo a favor y/o compensaciones) y/o saldo a favor del exportador y saldo a favor materia de beneficio, de corresponder
3. Balance de comprobacion analitico anual a 5 digitos o de acuerdo a la cantidad maxima de digitos de su sistema contable informatico, detallado en forma mensual en archivo excel (xls) y en dispositivo de almacenamiento (usb,cd,otro)
4. Libro caja y bancos, libro diario o libro diario de formato simplificado, libro mayor, libro de inventarios y balances, registro de compras registro de activos fijos y registro de consignaciones, de corresponder. En caso de llevar los libros y registros solicitados de manera electronica de acuerdo a la Resolucion de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, proporcionar los archivos en formato texto (txt) conjuntamente con las constancias de recepcion (archivos xple) del programa de libros electronicos en dispositivo de almacenamiento (usb,cd,otro)
5. Registro del regimen de retenciones del impuesto general a las ventas, según corresponda
6. Analisis detallado de la composicion del saldo al 31 de diciembre de las cuentas por pagar tanto a vinculadas como a terceros, de corresponder, señalando numero de documento de identidad, nombre o razon social del proveedor; tipo, serie y numero de comprobante de pago; fecha de emision e importe



### ANEXO 3: Requerimiento N° 2122160000105

REQUERIMIENTO N° 21220160000105
INFORMACION Y/O DOCUMENTACION SOLICITADA
1. Registro de ventas
2. Comprobantes de compras, DUAS o Declar. Simplificadas por importaciones, guias de remision, notas de debito y/o credito (recibidos) de corresponder
3. Comprobantes y/ o constancias emitidos y/o recibidos por operaciones comprendidas en el regimen de retenciones, sistema de detracciones y/o percepcion del Impuesto General a las Venta, según corresponda
4. Documento (s) que sustente el pago (s) de las operaciones y/o adquisiciones que constituyen costo, gasto y/o credito, en el marco de lo establecido durante la vigencia de D.L. N° 939 modificado por el D.LEG. 947 y lo que establece la ley N° 28194, de corresponder.
5. Estados de cuenta y/o reportes proporcionados por las instituciones del sistema financiero y de seguros del pais o del exterior, asi como las respectivas conciliaciones bancarias, la informacion comprende los estados de cuenta del banco de la nacion referido a detracciones.
6. Contrato de arrendamiento financiero (original y/o minuta) suscritos al amparo de D.L. N° 299, correspondiente alas cuotas facturadas y/o registradas en el periodo de la fiscalizacion; asi como la identificaion de la placa serie modelo u algun otro elemento del activo fijo que permita su verificacion individual en registro de activos fijos , Formato 7.4 "registro de activos fijos- detalle de los activos fijos bajo la modalidad de arrendamiento financiero al 31/12/2013 el cual fue aprobado mediante R.S. N°234-2006/SUNAT.
7. Exhibir la Declaracion Anual de Operaciones con Terceros DAOT del periodo fiscalizado y analisis detallado de las operaciones declaradas.
8. Analisis detallado de las retenciones que le fueron efectuadas dentro del periodo de fiscalizacion indicando concepto, fecha,comprobante de pago y monto, ademas debera ser presentado en CD y en formato excel
9. Analisis detallado de los siguientes proveedores; dicho analisis debera contener los numeros de los comprobantes que le fueron emitidos, fecha emision, monto de transaccion, medio de pago, numero guia remision(de corresponder) bienes o servicios adquiridos, lugar adquisicion, numero de folio del registro o libro contable en el que se encuentra registrado, destino del bien o servicio adquirido, analisis que debera ser presentado en CD en formato excel, se le solicita indicar por escrito y adjuntar copia de los comprobantes de pago que dieron origen a dichas operaciones a)10424096631-QUISPE CALSIN VIRGINIA b)20448641181-ETTA AMERICANO EXPLOR S.R.L. c) 20448442064-APACHE TOURS E.I.R.L. d) 20187210314-SERVICONDOR S.R.L.
10. De la revision a los sistemas de SUNAT, se observa que realizo operaciones comprendidas en el sistema de detracciones según detalle en el anexo N° 2 en tres folios, adjunto al presente, por lo que se le solicita indicar por escrito y adjuntar copia del comprobante de pago que dio origen a dichas operaciones



**ANEXO 4:** Resultado de Requerimiento N° 2121160000089.

RESULTADO DEL REQUERIMIENTO N° 2121160000089				
INFORMACION Y/O DOCUMENTACION SOLICITADA	Presenta y/o exhibe			Obs
	SI	NO	No Corresponde	
1. Libros y/o registros exigidos de acuerdo a las normas sectoriales y/o societarias, tales como libro de actas de junta de accionistas y de directorio y libro de matricula de acciones, según corresponda	x			
2. Analisis mensual de la determinacion del IGV (credito fiscal, saldo a favor y/o compensaciones) y/o saldo a favor del exportador y saldo a favor materia de beneficio, de corresponder	x			
3. Balance de comprobacion analitico anual a 5 digitos o de acuerdo a la cantidad maxima de digitos de su sistema contable informatico, detallado en forma mensual en archivo excel (xls)y en dispositivo de almacenamiento (usb,cd,otro)	x			
4. Libro caja y bancos, libro diario o libro diario de formato simplificado, libro mayor, libro de inventarios y balances, registro de compras registro de activos fijos y registro de consignaciones, de corresponder.En caso de llevar los libros y registros solicitados de manera electronica de acuerdo a la Resolucion de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, proporcionar los archivos en formato texto (txt) conjuntamente con las constancias de recepcion (archivos xple) del programa de libros electronicos en dispositivo de almacenamiento (usb,cd,otro)	x			exhibe y proporciona el registro de compras, libro diario, libro mayor y registro de activos fijos
5. Registro del regimen de retenciones del impuesto general a las ventas, según corresponda			x	
6. Analisis detallado de la composicion del saldo al 31 de diciembre de las cuentas por pagar tanto a vinculadas como a terceros, de corresponder, señalando numero de documento de identidad, nombre o razon social del proveedor;tipo, serie y numero de comprobante de pago; fecha de emision e importe		x		al 31 de diciembre no existe saldo en esta cuenta



## ANEXO 5: Resultado de Requerimiento N° 2122160000105

RESULTADO DEL REQUERIMIENTO N° 21220160000105				
INFORMACION Y/O DOCUMENTACION SOLICITADA	Presenta y/o exhibe			Obs
	SI	NO	No Corresponde	
1. Registro de ventas	x			
2. Comprobantes de compras, DUAS o Declar. Simplificadas por importaciones, guías de remision, notas de debito y/o credito (recibidos) de corresponder	x			
3. Comprobantes y/ o constancias emitidos y/o recibidos por operaciones comprendidas en el regimen de retenciones, sistema de detracciones y/o percepcion del Impuesto General a las Venta, según corresponda	x			
4. Documento (s) que sustente el pago (s) de las operaciones y/o adquisiciones que constituyen costo, gasto y/o credito, en el marco de lo establecido durante la vigencia de D.L. N° 939 modificado por el D.LEG. 947 y lo que establece la ley N° 28194, de corresponder.	x			
5. Estados de cuenta y/o reportes proporcionados por las instituciones del sistema financiero y de seguros del pais o del exterior, asi como las respectivas conciliaciones bancarias, la informacion comprende los estados de cuenta del banco de la nacion referido a detracciones.	x			
6. Contrato de arrendamiento financiero (original y/o minuta) suscritos al amparo de D.L. N° 299, correspondiente alas cuotas facturadas y/o registradas en el periodo de la fiscalizacion; así como la identificaion de la placa serie modelo u algun otro elemento del activo fijo que permita su verificacion individual en registro de activos fijos , Formato 7.4 "registro de activos fijos- detalle de los activos fijos bajo la modalidad de arrendamiento financiero al 31/12/2013 el cual fue aprobado mediante R.S. N°234-2006/SUNAT.	x			
7. Exhibir la Declaracion Anual de Operaciones con Terceros DAOT del periodo fiscalizado y analisis detallado de las operaciones declaradas.	x			
8. Analisis detallado de las retenciones que le fueron efectuadasdentro del periodo de fiscalizacion indicando concepto, fecha,comprobante de pago y monto, ademas debiera ser presentado en CD y en formato excel	x			
9. Analisis detallado de los siguientes proveedores; dicho analisis debiera contener los numeros de los comprobantes que le fueron emitidos,fecha emision,monto de transaccion, medio de pago, numero guia remision(de corresponder) bienes o servicios adquiridos,lugar adquisicion, numero de folio del registro o libro contable en el que se encuentra registrado, destino del bien o servicio adquirido, analisis que debiera ser presentado en CD en formato excel, se le solicita indicar por escrito y adjuntar copia de los comprobantes de pago que dieron origen a dichas operaciones a)10424096631-QUISPE CALSIN VIRGINIA b)20448641181-ETTA AMERICANO EXPLOR S.R.L. c) 20448442064-APACHE TOURS E.I.R.L. d) 20187210314-SERVICONDOR S.R.L.	x			
10. De la revision a los sistemas de SUNAT, se observa que realizo operaciones comprendidas en el sistema de detracciones según detalle en el anexo N° 2 en tres folios, adjunto al presente, por lo que se le solicta indicar por escrito y adjuntar copia del comprobante de pago que dio origen a dichas operaciones	x			

## ANEXO 6: Requerimiento N° 2122160000199 (Anexo)

Anexo 01 al Requerimiento N° 2122160000199	
Referencia: Carta de Presentación No: 160211090320	Fecha: 27-07-2016
RUC	: 20406399185
Nombre o Razón Social	: PUNO TRAVEL AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Domicilio Fiscal	: JR. MELGAR NRO. 173 BARRO PORTEÑO PUNO - PUNO - PUNO
Referencia CIU	: 63D40 AGENCIAS DE VIAJES Y GUIAS TURISTIC.

**Base Legal:**

- Artículo 8° numeral 1 del ítem 1.6, 1.9 Y 1.10 de la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT - Reglamento de Comprobantes de pago.
- Inciso a) del artículo 18°, 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.
- Ítem 3 del Numeral 2.6 y numeral 2.7 del artículo 6° Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.° 029-94 -EF, y normas modificatorias.

**PUNTO N° 02.- ADQUISICION DE COMBUSTIBLE Y SU RELACION CON LA GENERACION DE RENTA GRAVADA EJERCICIO 2014**

De la revisión efectuada a sus libros y registros contables y a los Comprobantes de Pago exhibidos por su representada en cumplimiento a los Requerimientos N°s. 2122160000089 y 2122160000105, se observa que en los periodos enero a diciembre de 2014, su representada ha anotado facturas emitidas por sus proveedores COMPANY ABNER E.I.R.L. identificado CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L. con RUC N° 20448320031, HERMECOM S.C.R.L. con RUC N° 20447928050, GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L. con RUC N° 20448201610 y UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO identificado con RUC N° 20145496170.

Tal como se detalla en el anexo N° 03, 04 y 05 de diez (10), cinco (05) y dos (02) paginas respectivamente, adjuntos al presente Requerimiento; los proveedores señalados en el primer párrafo le vendieron a su representada, combustible de 90 y 84 octanos y Diesel B5; sin embargo, del Registro de Activos fijos legalizado bajo el numero 310-2010 se observa que la contribuyente posee 2 ómnibus, 1 camioneta, 1 auto, 1 esprinter, 1 embarcación rápida y 6 lanchas, como se puede observar de los doce vehículos que posee la contribuyente 7 son vehículos de transporte lacustre.

Del mismo modo, se observa que el único proveedor que provee en el interior del Lago Titikaka es el GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L. con RUC N° 20448201610, quien vendió a su representada durante todo el año 2014, la cantidad de 6,921.14 galones de DIESEL B-5 550 UV.

De otro lado, se observa que los demás grifos le vendieron la cantidad 2,060.41 galones de Gasolina de 90 octanos, 45,520.85 galones de gasolina de 84 octanos y 5,209.98 galones de Diesel B5., asimismo, existen otros proveedores que le proveyeron de combustible como ESTACION DE SERVICIO PORTEÑO S.R.L. y SERVICENTRO JOMAFRI S.R.LTDA..

De otro lado se debe mencionar que la contribuyente tercerizó los servicios de transporte terrestre y lacustre, tal como se pudo apreciar de la revisión de los comprobantes de pago de los proveedores: JUMBO TRAVEL E.I.R.L., COMPANY ABNER E.I.R.L., EMP TRANSP TUR ACUAT ESTRELLA DEL SUR S.R.LTDA., SURI EXPLORER E.I.R.LTDA., TRANSP TUR AG VIAJES Y MULTISERV BESTRAVEL S.C.R.L., EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO MER S.R.L., VIRGINIA QUISPE CALSIN, EMP TRANSP Y TUR VAN TOURS E.I.R.L., EMP SERV MULT AMERICA TOURS E.I.R.LTDA., MUNDO INKA SERTUR S.R.L., INTIKILLA ENCOUNTER TOUR OPERATOR S.C.R.LTDA., CORPORACION R & R HNOS S.C.R.L., JUSTA MAMANI CARI, TURISMO PERCYBAL E.I.R.L., E.T.T.A. AMERICANO EXPLOR S.R.L., SERVICIOS TURISTICOS UROS E.I.R.L., entre otros.

Asimismo, cabe señalar que los comprobantes emitidos por los proveedores materia de análisis, no consignaron la cantidad de galones facturados en cada compra, el mismo que contraviene a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de pago, que señala en el sub numeral 1.9 del numeral 1 del artículo 8° del Reglamento de Comprobantes de pago aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, las facturas debe consignar dentro de información no necesariamente impresa la cantidad del bien vendido.

Al respecto, el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF señala:

*"Sólo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilidades de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos siguientes: (subrayado y negrita nuestro)*

Intendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria





## ANEXO 7: Requerimiento N° 2122160000199 (Anexo)

ANEXO N° 82 AL REQUERIMIENTO N° 2122160000199										
COMPROBANTES DE PAGO SIN REQUISITOS IMPRESOS Y NO NECESARIAMENTE IMPRESOS										
RUC: 20406399185						OF: 160211990320				
CONTRIBUYENTE: PUNO TRAVEL AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA						Fecha: 27/07/2016				
Expresado en Nuevos soles										
PERIODO	FECHA	TIPO	SERIE	NUMERO	RUC	RAZON SOCIAL	BASE	IGV	TOTAL	OBSERVACION
20140100	29/12/2013	1	1	182	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	487.00	84.06	571.06	(1), (2) Y (3)
20140100	29/12/2013	1	1	184	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	579.00	104.22	683.22	(1), (2) Y (3)
20140100	29/12/2013	1	1	183	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	178.30	32.09	210.39	(1), (2) Y (3)
20140100	30/12/2013	1	1	185	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	500.00	90.00	590.00	(1), (2) Y (3)
20140100	04/01/2014	1	1	190	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	257.00	46.25	303.25	(1), (2) Y (3)
20140100	05/01/2014	1	1	192	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	427.00	76.86	503.86	(1), (2) Y (3)
20140100	09/01/2014	1	1	193	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	93.00	16.74	109.74	(1), (2) Y (3)
20140100	29/01/2014	1	1	4	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	2.387.00	425.66	2.812.66	(1), (2) Y (3)
<b>TOTAL ENERO 2014</b>									<b>880.00</b>	
20140200	25/02/2014	1	1	215	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	526.00	94.68	620.68	(1), (2) Y (3)
<b>TOTAL FEBRERO 2014</b>									<b>95.00</b>	
20140400	20/03/2014	1	1	234	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	336.00	60.48	396.48	(1), (2) Y (3)
20140400	20/03/2014	1	1	235	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	287.00	51.66	338.66	(1), (2) Y (3)
20140400	01/04/2014	1	1	243	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	590.00	106.20	696.20	(1), (2) Y (3)
20140400	01/04/2014	1	1	244	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	590.00	106.20	696.20	(1), (2) Y (3)
20140400	01/04/2014	1	1	245	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	590.00	106.20	696.20	(1), (2) Y (3)
20140400	01/04/2014	1	1	246	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	549.00	98.82	647.82	(1), (2) Y (3)
20140400	04/04/2014	1	1	254	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	590.31	106.26	696.57	(1), (2) Y (3)
20140400	05/04/2014	1	1	255	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	134.31	24.18	158.49	(1), (2) Y (3)
20140400	17/04/2014	1	1	275	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	556.00	100.62	656.62	(1), (2) Y (3)
20140400	24/04/2014	1	1	288	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	382.00	68.93	450.93	(1), (2) Y (3)
20140400	25/04/2014	1	1	289	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	143.25	25.79	169.04	(1), (2) Y (3)
<b>TOTAL ABRIL 2014</b>									<b>655.00</b>	
20140500	08/05/2014	1	1	298	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	307.00	58.66	365.66	(1), (2) Y (3)
20140500	08/05/2014	1	1	300	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	253.00	45.54	298.54	(1), (2) Y (3)
20140500	08/05/2014	1	1	299	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	448.00	80.64	528.64	(1), (2) Y (3)
20140500	08/05/2014	1	1	301	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	120.00	21.60	141.60	(1), (2) Y (3)
20140500	08/05/2014	1	1	302	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	584.00	105.12	689.12	(1), (2) Y (3)
20140500	09/05/2014	1	1	303	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	479.00	86.22	565.22	(1), (2) Y (3)
<b>TOTAL MAYO 2014</b>									<b>388.00</b>	
20140600	21/05/2014	1	1	318	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	487.21	84.10	571.31	(1), (2) Y (3)
20140600	22/05/2014	1	1	319	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	418.50	75.33	493.83	(1), (2) Y (3)
20140600	23/05/2014	1	1	320	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	232.75	41.90	274.65	(1), (2) Y (3)
20140600	02/06/2014	1	3	1137	20115071662	COMUNIDAD CAMPESINA UROS CHULLUNI	584.00	105.12	689.12	(3)
20140600	03/06/2014	1	3	1138	20115071662	COMUNIDAD CAMPESINA UROS CHULLUNI	584.00	105.12	689.12	(3)
20140600	05/06/2014	1	3	1139	20115071662	COMUNIDAD CAMPESINA UROS CHULLUNI	584.00	105.12	689.12	(3)
20140600	14/06/2014	1	3	1145	20115071662	COMUNIDAD CAMPESINA UROS CHULLUNI	584.00	105.12	689.12	(3)
20140600	19/06/2014	1	3	1151	20115071662	COMUNIDAD CAMPESINA UROS CHULLUNI	584.00	105.12	689.12	(3)
20140600	20/06/2014	1	3	1154	20115071662	COMUNIDAD CAMPESINA UROS CHULLUNI	584.00	105.12	689.12	(3)
20140600	20/06/2014	1	1	348	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	358.00	64.44	422.44	(1), (2) Y (3)
20140600	20/06/2014	1	1	347	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	361.00	64.98	425.98	(1), (2) Y (3)
20140600	20/06/2014	1	1	349	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	308.00	55.44	363.44	(1), (2) Y (3)
20140600	21/06/2014	1	3	1159	20115071662	COMUNIDAD CAMPESINA UROS CHULLUNI	584.00	105.12	689.12	(3)
20140600	23/06/2014	1	3	1161	20115071662	COMUNIDAD CAMPESINA UROS CHULLUNI	584.00	105.12	689.12	(3)
20140600	24/06/2014	1	3	1163	20115071662	COMUNIDAD CAMPESINA UROS CHULLUNI	584.00	105.12	689.12	(3)
20140600	25/06/2014	1	3	1165	20115071662	COMUNIDAD CAMPESINA UROS CHULLUNI	224.00	40.32	264.32	(3)
<b>TOTAL JUNIO 2014</b>									<b>1,373.00</b>	
20140700	27/06/2014	1	1	372	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	280.50	50.51	331.01	(1), (2) Y (3)
20140700	28/06/2014	1	1	373	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	420.16	75.63	495.79	(1), (2) Y (3)
20140700	09/07/2014	1	3	1179	20115071662	COMUNIDAD CAMPESINA UROS CHULLUNI	592.00	106.56	698.56	(3)
20140700	10/07/2014	1	3	1183	20115071662	COMUNIDAD CAMPESINA UROS CHULLUNI	592.00	106.56	698.56	(3)
20140700	14/07/2014	1	1	398	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	364.00	65.52	429.52	(1), (2) Y (3)
20140700	14/07/2014	1	1	397	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	284.00	51.72	335.72	(1), (2) Y (3)
20140700	14/07/2014	1	1	398	20448807682	COMPANY ABNER E.I.R.L.	303.00	54.54	357.54	(1), (2) Y (3)
20140700	14/07/2014	1	3	1185	20115071662	COMUNIDAD CAMPESINA UROS CHULLUNI	592.00	106.56	698.56	(3)
20140700	15/07/2014	1	3	1186	20115071662	COMUNIDAD CAMPESINA UROS CHULLUNI	592.00	106.56	698.56	(3)
20140700	24/07/2014	1	3	1201	20115071662	COMUNIDAD CAMPESINA UROS CHULLUNI	592.00	106.56	698.56	(3)
<b>TOTAL JULIO 2014</b>									<b>836.00</b>	







**ANEXO N° 03 AL REQUERIMIENTO N° 21216000199**  
**GASTOS QUE REQUIEREN SUSTENTO DE RELACION CAUSAL CON LA GENERACION DE RENTA GRAVADA**

RUC: 20408299185 CF: 160211090320  
 CONTRIBUYENTE: PUNO TRAVEL AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Fecha: 27/07/2015  
 Exprimado en Nuevos soles

PERIODO	FECHA	TIPO	SERIE	NUMERO	RUC	RAZON SOCIAL	BASE	IGV	TOTAL	CANTIDAD EN GALONES		
										GASOCHOL 97*	84*	DIESEL 85
20141200	18/12/2014	1	64	80362	20145496170	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO	1419.49	255.51	1675			125.00
20141200	19/12/2014	1	64	80419	20145496170	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO	1496.31	269.7	1766.01			131.94
20141200	19/12/2014	1	64	80417	20145496170	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO	1029.06	185.34	1214			90.67
20141200	20/12/2014	1	64	80447	20145496170	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO	515.01	92.7	607.71			45.35
20141200	20/12/2014	1	64	80448	20145496170	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO	938.86	168.99	1107.85	71.02		
20141200	21/12/2014	1	64	80465	20145496170	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO	2271.15	408.81	2680			200.00
20141200	22/12/2014	1	64	80479	20145496170	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO	1037.46	186.74	1224.2			91.36
20141200	22/12/2014	1	64	80476	20145496170	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO	1253.36	225.41	1479			110.37
20141200	22/12/2014	1	64	80478	20145496170	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO	1461.86	263.13	1724.99			126.73
20141200	22/12/2014	1	64	80487	20145496170	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO	740.34	133.26	873.6	56.73		
20141200	23/12/2014	1	64	80485	20145496170	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO	1938.14	371.47	1770.61			132.61
20141200	23/12/2014	1	64	80482	20145496170	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO	1463.9	267.1	1731			130.67
20141200	23/12/2014	1	64	80468	20145496170	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO	1694.92	305.99	2000.91			149.25
20141200	24/12/2014	1	64	80515	20145496170	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO	1124.58	202.42	1327			99.03
20141200	24/12/2014	1	64	80518	20145496170	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO	504.24	91.76	596			44.40
20141200	24/12/2014	1	64	80517	20145496170	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO	593.22	106.78	700			52.24
20141200	24/12/2014	1	64	80521	20145496170	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO	1694.92	305.99	2000.91			149.25
20141200	26/12/2014	1	64	80557	20145496170	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO	1101.68	198.3	1299.99			97.01
20141200	26/12/2014	1	64	80555	20145496170	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO	1495.58	267.41	1763			130.82
20141200	26/12/2014	1	64	80566	20145496170	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO	1908.2	343.48	2251.68			168.64
20141200	27/12/2014	1	64	80581	20145496170	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO	2385.25	425.75	2791			208.38
20141200	28/12/2014	1	64	80579	20145496170	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO	2416.1	434.9	2851			212.76
20141200	28/12/2014	1	64	80582	20145496170	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO	1346.15	242.85	1589	932.06		
20141200	28/12/2014	1	64	80581	20145496170	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO	2116.64	381.36	2500			186.57
20141200	29/12/2014	1	64	80617	20145496170	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO	1176.66	212.34	1389			103.66
20141200	29/12/2014	1	64	80619	20145496170	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO	1466.32	262.68	1729			128.51
20141200	29/12/2014	1	64	80621	20145496170	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO	906.47	163.52	1070.99			80.00
20141200	29/12/2014	1	64	80624	20145496170	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO	1694.92	305.99	2000.91			149.25
20141200	31/12/2014	1	64	80666	20145496170	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO	2103.05	378.55	2481.6	176.00		
20141200	31/12/2014	1	64	80667	20145496170	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO	992.17	180.83	1173			83.36
20141200	31/12/2014	1	64	80666	20145496170	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO	1168.54	210.36	1379			102.91
20141200	31/12/2014	1	64	80669	20145496170	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO	929.95	167.34	1097			81.87
<b>TOTAL COMBUSTIBLE CONSUMIDO EN DICIEMBRE 2014</b>										466.80	6,796.12	72.80
<b>TOTAL COMBUSTIBLE CONSUMIDO DE LA UNA PUNO 2014</b>										2,099.41	43,369.46	4,620.95

Información extraída del Registro de Compras y de los comprobantes de pago exhibidos por la contribuyente.





## ANEXO 9: Requerimiento N° 2122160000199 (Anexo)

ANEXO N° 04 AL REQUERIMIENTO N° 2122160000199										
GASTOS QUE REQUIEREN SUSTENTO DE RELACION CAUSAL CON LA GENERACION DE RENTA GRAVADA										
RUC: 20486399185						OF: 160211090320				
CONTRIBUYENTE-PUNO TRAVEL AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA						Fecha: 27/07/2016				
Expresado en Nuevos soles										
PERIODO	FECHA	TIPO	SERIE	NUMERO	RUC	RAZON SOCIAL	BASE	IGV	TOTAL	DIESEL B-5 550 UV EN GALONES
20140100	01/01/2014	1	1	3951	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	338.98	61.52	400	25.67
20140100	01/01/2014	1	1	3952	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	186.44	33.56	220	14.57
20140100	01/01/2014	1	1	3960	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	189.49	30.51	200	13.33
20140100	02/01/2014	1	1	3967	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	186.44	33.56	220	14.66
20140100	02/01/2014	1	1	3969	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	189.49	30.51	200	13.33
20140100	03/01/2014	1	1	3979	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	186.44	33.56	220	14.66
20140100	03/01/2014	1	1	3980	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	347.46	62.54	410	27.33
20140100	03/01/2014	1	1	3977	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	186.44	33.56	220	14.66
20140100	04/01/2014	1	1	3987	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	186.44	33.56	220	14.66
20140100	04/01/2014	1	1	3989	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	347.46	62.54	410	27.33
20140100	05/01/2014	1	1	3994	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	211.86	38.13	249.99	16.66
20140100	08/01/2014	1	1	4016	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	189.49	30.51	200	13.33
20140100	09/01/2014	1	1	4026	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	189.49	30.51	200	13.33
20140100	10/01/2014	1	1	4028	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	189.49	30.51	200	13.33
20140100	10/01/2014	1	1	4064	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	84.75	15.26	100.01	6.66
20140100	18/01/2014	1	1	4075	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	203.39	36.61	240	16.00
20140100	19/01/2014	1	1	4084	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	347.46	62.54	410	27.33
20140100	19/01/2014	1	1	4080	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	189.49	30.51	200	13.33
20140100	21/01/2014	1	1	4091	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	189.49	30.51	200	13.33
20140100	23/01/2014	1	1	4101	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	189.49	30.51	200	13.33
20140100	24/01/2014	1	1	4106	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	189.49	30.51	200	13.33
20140100	30/01/2014	1	1	4135	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	189.49	30.51	200	13.33
<b>TOTAL COMBUSTIBLE ENERO 2014</b>										<b>354.59</b>
20140200	04/02/2014	1	1	4170	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	372.88	67.12	440	29.33
20140200	04/02/2014	1	1	4168	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	189.49	30.51	200	13.33
20140200	11/02/2014	1	1	4206	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	189.49	30.51	200	13.33
<b>TOTAL COMBUSTIBLE FEBRERO 2014</b>										<b>96.00</b>
20140300	01/03/2014	1	1	4331	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	296.61	53.39	350	24.30
20140300	15/03/2014	1	1	4393	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	186.44	33.56	220	14.56
20140300	21/03/2014	1	1	4428	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	237.29	42.71	280	21.01
20140300	25/03/2014	1	1	4450	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	189.49	30.51	200	15.00
20140300	28/03/2014	1	1	4469	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	508.47	91.52	599.99	40.01
20140300	30/03/2014	1	1	4483	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	398.31	71.7	470.01	31.26
<b>TOTAL COMBUSTIBLE MARZO 2014</b>										<b>192.14</b>
20140400	12/03/2014	1	1	4383	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	189.49	30.51	200	15.00
20140400	18/03/2014	1	1	4408	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	186.44	33.56	220	15.50
20140400	20/03/2014	1	1	4420	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	189.49	30.51	200	15.00
20140400	21/03/2014	1	1	4427	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	189.49	30.51	200	15.00
20140400	01/04/2014	1	1	4456	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	186.44	33.56	220	15.50
20140400	03/04/2014	1	1	4509	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	186.44	33.56	220	15.50
20140400	06/04/2014	1	1	4527	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	347.46	62.54	410	30.76
20140400	08/04/2014	1	1	4536	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	347.46	62.54	410	30.76
20140400	09/04/2014	1	1	4542	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	189.49	30.51	200	15.00
20140400	10/04/2014	1	1	4552	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	189.49	30.51	200	15.00
20140400	10/04/2014	1	1	4547	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	186.44	33.56	220	16.50
20140400	10/04/2014	1	1	4549	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	347.46	62.54	410	30.76
20140400	11/04/2014	1	1	4557	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	203.39	36.61	240	16.00
20140400	13/04/2014	1	1	4571	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	347.46	62.54	410	30.76
20140400	15/04/2014	1	1	4597	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	186.44	33.56	220	16.50
20140400	16/04/2014	1	1	4595	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	347.46	62.54	410	30.76
20140400	17/04/2014	1	1	4602	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	186.44	33.56	220	16.50
20140400	17/04/2014	1	1	4601	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	186.44	33.56	220	16.50
20140400	19/04/2014	1	1	4619	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	347.46	62.54	410	30.76
20140400	19/04/2014	1	1	4620	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	186.44	33.56	220	16.50
20140400	20/04/2014	1	1	4627	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	186.44	33.56	220	16.50
20140400	21/04/2014	1	1	4639	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	186.44	33.56	220	16.50
20140400	21/04/2014	1	1	4638	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	189.44	33.56	220	16.50
20140400	22/04/2014	1	1	4646	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	186.44	33.56	220	16.50
20140400	25/04/2014	1	1	4673	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	186.44	33.56	220	16.50
20140400	26/04/2014	1	1	4685	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	347.46	62.54	410	30.76
20140400	27/04/2014	1	1	4690	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	189.49	30.51	200	15.00
20140400	27/04/2014	1	1	4687	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	372.88	67.12	440	30.01
20140400	28/04/2014	1	1	4693	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	186.44	33.56	220	16.50
20140400	29/04/2014	1	1	4703	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	186.44	33.56	220	16.50
20140400	29/04/2014	1	1	4690	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	347.46	62.54	410	30.76
20140400	29/04/2014	1	1	4701	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	189.49	30.51	200	15.00
<b>TOTAL COMBUSTIBLE ABRIL 2014</b>										<b>649.66</b>



ANEXO N° 04 AL REQUERIMIENTO N° 2122163001196  
GASTOS QUE REQUIEREN SUSTENTO DE RELACION CAUSAL CON LA GENERACION DE RENTA GRAVADA

UC: 20406399185

OF: 160211090320

CONTRIBUYENTE PUNO TRAVEL AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Fecha: 27/07/2016

expresado en Nuevos soles

PERIODO	FECHA	TIPO	SERIE	NUMERO	RUC	RAZON SOCIAL	BASE	IGV	TOTAL	DIESEL B-5 550 UV EN GALONES
20141000	19/08/2014	1	1	5690	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	186.44	33.56	220	16.90
20141000	07/10/2014	1	2	449	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	4661.02	838.98	5500	412.60
20141000	13/10/2014	1	2	452	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	2372.88	427.12	2800	210.06
20141000	29/10/2014	1	2	458	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	1271.19	228.81	1500	112.53
<b>TOTAL COMBUSTIBLE OCTUBRE 2014</b>										<b>751.89</b>
20141100	18/08/2014	1	1	5695	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	173.73	31.27	205	15.38
20141100	21/08/2014	1	1	5714	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	203.39	36.61	240	18.00
20141100	21/10/2014	1	2	455	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	2966.1	533.9	3500	262.57
20141100	11/11/2014	1	2	476	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	3389.83	610.17	4000	300.08
20141100	17/11/2014	1	1	6562	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	307.12	55.28	362.4	27.19
20141100	20/11/2014	1	2	481	20448201610	GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L.	6932.2	1067.8	7000	525.13
<b>TOTAL COMBUSTIBLE NOVIEMBRE 2014</b>										<b>1,148.34</b>
<b>TOTAL COMBUSTIBLE CONSUMIDO DE GRIFO FLOTANTE TITIKAKA E.I.R.L 2014</b>										<b>6,920.93</b>

Información extraída del Registro de Compras y de los comprobantes de pago exhibidos por la contribuyente.



### ANEXO 10: Requerimiento N° 2122160000199 (Anexo)

ANEXO N° 05 AL REQUERIMIENTO N° 212216000199  
GASTOS QUE REQUIEREN SUSTENTO DE RELACION CAUSAL CON LA GENERACION DE RENTA GRAVADA

UC: 2040239185 OF: 16021090328  
CONTRIBUYENTE PUNO TRAVEL AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Fecha: 27/07/2016  
IMPORTE EN NUEVOS SOL

PERIODO	FECHA	TIPO	SERIE	NUMERO	RUC	RAZON SOCIAL	BASE	IGV	TOTAL	CANTIDAD EN GALONES		
										GASODIOL N°	DIBEC. 01	
20140100	13/12/2013	1	1	17940	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	2542.37	457.63	3000	211.27		
20140100	15/12/2013	1	1	17950	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	2542.37	457.63	3000	211.27		
20140100	12/01/2014	1	2	32251	20447926000	HERMECOM S.C.R.L.	111.82	19.98	131		6.18	
20140100	15/01/2014	1	2	32303	20447926000	HERMECOM S.C.R.L.	108.47	19.57	127.88		6.85	
20140100	18/01/2014	1	2	32348	20447926000	HERMECOM S.C.R.L.	177.97	32.63	210		14.58	
20140100	29/01/2014	1	2	32355	20447926000	HERMECOM S.C.R.L.	90.89	16.32	107		7.43	
20140100	31/01/2014	1	2	32346	20447926000	HERMECOM S.C.R.L.	42.37	7.63	50		3.47	
TOTAL COMBUSTIBLE DICIEMBRE 2014											422.84	43.47
20140200	02/02/2014	1	2	32663	20447926000	HERMECOM S.C.R.L.	116.17	19.63	130		6.33	
20140200	08/02/2014	1	2	32629	20447926000	HERMECOM S.C.R.L.	118.84	21.36	140		9.72	
20140200	11/02/2014	1	2	32686	20447926000	HERMECOM S.C.R.L.	74.98	15.42	88		6.11	
20140200	12/02/2014	1	2	32674	20447926000	HERMECOM S.C.R.L.	103.39	18.61	122		8.47	
20140200	13/02/2014	1	2	32688	20447926000	HERMECOM S.C.R.L.	101.89	18.3	119.99		6.33	
20140200	14/02/2014	1	2	32714	20447926000	HERMECOM S.C.R.L.	89.49	12.91	82		5.89	
20140200	15/02/2014	1	2	32718	20447926000	HERMECOM S.C.R.L.	90.88	16.32	107		7.43	
20140200	16/02/2014	1	2	32731	20447926000	HERMECOM S.C.R.L.	73.73	13.27	87		6.04	
20140200	17/02/2014	1	2	32752	20447926000	HERMECOM S.C.R.L.	34.75	6.26	41.01		2.85	
20140200	20/02/2014	1	2	32777	20447926000	HERMECOM S.C.R.L.	67.6	12.2	80		5.95	
20140200	21/02/2014	1	2	32792	20447926000	HERMECOM S.C.R.L.	180.46	30.51	200		13.89	
20140200	22/02/2014	1	2	32809	20447926000	HERMECOM S.C.R.L.	43.22	7.78	51		3.54	
20140200	25/02/2014	1	2	32848	20447926000	HERMECOM S.C.R.L.	76.27	13.73	90		6.25	
20140200	26/02/2014	1	2	32866	20447926000	HERMECOM S.C.R.L.	89.49	12.91	82		5.89	
20140200	28/02/2014	1	2	32867	20447926000	HERMECOM S.C.R.L.	107.63	19.37	127		8.82	
TOTAL COMBUSTIBLE FEBRERO 2014											8.89	107.43
20140300	04/03/2014	1	1	21378	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	2881.36	518.54	3400		235.17	
20140300	06/03/2014	1	1	21486	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	2881.36	518.54	3400		238.44	
20140300	14/03/2014	1	1	21871	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	2734.24	492.76	3200		228.87	
20140300	29/03/2014	1	1	22105	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	2711.66	488.12	3199.96		231.62	
TOTAL COMBUSTIBLE ABRIL 2014											468.31	437.08
20140800	29/07/2014	1	1	29604	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	86.44	16.36	102		7.18	
20140800	30/07/2014	1	1	29641	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	69.49	12.91	82		6.77	
20140800	31/07/2014	1	1	25709	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	69.49	12.91	82		6.77	
20140800	01/08/2014	1	1	25769	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	69.49	12.91	82		6.77	
20140800	02/08/2014	1	1	25808	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	77.97	14.03	93		6.48	
20140800	03/08/2014	1	1	25844	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	84.75	16.28	100.91		7.04	
20140800	04/08/2014	1	1	25821	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	86.44	16.66	102		7.18	
20140800	04/08/2014	1	1	26014	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	69.49	12.91	82		6.77	
20140800	04/08/2014	1	1	26013	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	43.22	7.78	51		3.59	
20140800	04/08/2014	1	1	26062	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	103.89	18.3	119.99		8.45	
20140800	11/08/2014	1	1	26153	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	76.27	13.73	90		6.34	
20140800	11/08/2014	1	1	26122	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	76.27	13.73	90		6.34	
20140800	13/08/2014	1	1	26236	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	34.75	6.26	41.01		2.89	
20140800	14/08/2014	1	1	26271	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	112.71	20.29	132		9.27	
20140800	15/08/2014	1	1	26301	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	111.02	19.98	131		9.23	
20140800	17/08/2014	1	1	26367	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	76.27	13.73	90		6.34	
20140800	17/08/2014	1	1	26365	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	43.22	7.78	51		3.59	
20140800	18/08/2014	1	1	26418	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	77.97	14.03	92		6.46	
20140800	19/08/2014	1	1	26468	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	104.24	18.76	123		8.96	
20140800	20/08/2014	1	1	26484	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	111.02	19.98	131		9.23	
20140800	21/08/2014	1	1	26531	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	111.02	19.98	131		9.23	
20140800	22/08/2014	1	1	26561	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	26.42	4.89	30		2.11	
20140800	23/08/2014	1	1	26601	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	44.62	8.29	63.01		3.73	
20140800	24/08/2014	1	1	26639	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	34.75	6.26	41.01		2.89	
20140800	24/08/2014	1	1	26634	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	43.22	7.78	51		3.59	
20140800	25/08/2014	1	1	26678	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	77.12	13.66	91		6.41	
20140800	31/08/2014	1	1	27081	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	2640.42	529.26	3469.7		244.35	
TOTAL COMBUSTIBLE AGOSTO 2014											468.31	8.86
20140900	29/08/2014	1	1	26208	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	847.46	162.54	1900		150.42	
20140900	02/09/2014	1	1	27107	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	161	28.06	189.96		12.05	
20140900	27/09/2014	1	1	27290	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	76.27	13.73	90		6.34	
20140900	09/09/2014	1	1	27366	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	186.78	36.22	185		13.03	
20140900	10/09/2014	1	1	27384	20448320001	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	44.07	7.93	62		3.95	



ANEXO N° 02 AL REQUERIMIENTO N° 212216000198  
GASTOS QUE REQUIEREN SUSTENTO DE RELACION CAUSAL CON LA GENERACION DE RENTA GRAVADA

UC: 2040399185										OF: 160211890329	
CONTRIBUYENTE: FUNO TRAVEL AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA										Fecha: 27/07/2015	
Creado en: Nuevo 2014											
PERIODO	FECHA	TIPO	SERIE	NUMERO	RUC	RAZON SOCIAL	BASE	XIV	TOTAL	CANTIDAD EN GALONES GASOHL M <sup>3</sup>	DEBEN \$I
20140901	11/09/2014	1	1	27424	20448320031	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	44.07	7.95	52	2.96	
20140901	11/09/2014	1	1	27440	20448320031	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	77.97	14.83	92	5.49	
20140901	13/09/2014	1	1	27534	20448320031	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	26.59	5.41	42	2.98	
20140901	17/09/2014	1	1	27689	20448320031	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	84.75	15.26	100.01	7.04	
20140901	29/09/2014	1	1	28209	20448320031	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	1782.71	337.26	3080	146.48	
<b>TOTAL COMBUSTIBLE SETEMBRE 2014</b>										275.45	8.96
20141001	19/08/2014	1	1	28421	20448320031	CADRI-MAX SERV MULT E I R L	34.75	6.26	41.01	2.95	
20141001	27/10/2014	1	1	6347	20447020080	HERMELCOM S.C.R.L	12.73	2.29	15.02		1.94
20141001	29/10/2014	1	1	29399	20448320031	CADRI-MAX SERV MULT E I R L	2784.13	411.51	2697.7	166.98	
<b>TOTAL COMBUSTIBLE OCTUBRE 2014</b>										192.67	1.64
20141101	30/11/2014	1	1	30314	20448320031	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	1322.33	236.02	1582.33	129.88	
20141101	30/11/2014	1	1	30313	20448320031	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	1322.33	236.02	1900.33	189.88	
<b>TOTAL COMBUSTIBLE NOVIEMBRE 2014</b>										216.77	9.7
20141201	30/12/2014	1	1	31366	20448320031	CADRI-MAX SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	2161.86	388.13	2550.99	178.65	
<b>TOTAL COMBUSTIBLE DICIEMBRE 2014</b>										178.65	
<b>TOTAL COMBUSTIBLE CONSUMIDO DE GRIFO FLOTANTE TITIKAKA EIRL 2014</b>										2,280.35	599.03

**ANEXO 11: Resultado al Requerimiento N° 2122160000199 (Anexo)**

**1.1.4. TOTAL DE SERVICIOS REALIZADOS POR EMBARCACIONES DE PUNO TRAVEL EN EL AÑO 2014**

PRECIO POR GALON: S/. 15.00

LANCHAS	N° MATRICULA	COMBUSTIBLE	COMB/SVC (GL)	CANTIDAD DE SVC/AÑO	GL CONSUMIDO S/ SVC	GL GASOLINA CONSUMIDO /AÑO	S/. GASTADOS
Lancha Suri	PU-7575	Gasolina	0.75	800	600	600	S/. 9,000.00
Lancha Vista Alegre	PU-21312	Petroleo	20	105	2100	2100	S/. 31,500.00
Lancha Titikaka 1	PU-12053-BL	Gasolina	22	306	6732	6732	S/. 100,980.00
Lancha Titikaka Arrow	PU-35477-BL	Petroleo	30	120	3600	3600	S/. 54,000.00
Lancha luz del lago	PU-17651-EL	Gasolina	20	295	5900	5900	S/. 88,500.00
Lancha khandari	PU-20108	Gasolina	20	315	6300	6300	S/. 94,500.00
Lancha Don Rulo	PU-29098-ML	Gasolina	30	350	10500	10500	S/. 157,500.00
SUMA TOTAL				2291		35732	S/. 535,980.00

**1.2. EN TRANSPORTE TERRESTRE: un aproximado de los servicios realizados**

**1.2.1. CANTIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE POR AGENCIA**

AGENCIA	CANTIDAD DE SERVICIOS
CONDOR TRAVEL	5334
SILVANA TOUR	987
OTROS	232
TOTAL	6553

- Se adjunta el extracto de servicios del año 2014, para Cándor Travel, cada servicios realizados tiene un código "FILE" de 6 números, con los cuales se identifica cada servicio realizados
- El resto de agencias se identifica por el nombre del pasajero y la fecha de servicio citado también el extracto adjunto.



## ANEXO 12: Resultado al Requerimiento N° 2122160000199 (Anexo)

ANEXO N° 02 AL RESULTADO DE REQUERIMIENTO N° 2122160000199							COMPROBANTES DE PAGO SIN REQUISITOS IMPRESOS Y NO NECESARIAMENTE IMPRESOS			
RUC: 20406399185							OF: 16021086328			
CONTRIBUYENTE: PUNO TRAVEL AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA							Fecha: 17/08/2015			
Expresado en Nuevos soles										
PERIODO	FECHA	TIPO	SERIE	NUMERO	RUC	RAZON SOCIAL	BASE	CREDITO FISCAL REPARADO	TOTAL	OBSERVACION
20140400	20/03/2014	1	1	234	20448807882	COMPANY ABNER E.I.R.L.	336.00	60.48	396.48	(1), (2) Y (3)
20140400	20/03/2014	1	1	235	20448807882	COMPANY ABNER E.I.R.L.	267.00	51.66	318.66	(1), (2) Y (3)
20140400	17/04/2014	1	1	276	20448807882	COMPANY ABNER E.I.R.L.	559.00	100.62	659.62	(1), (2) Y (3)
<b>TOTAL ABRIL 2014</b>								<b>212.76</b>		
20140500	08/05/2014	1	1	256	20448807882	COMPANY ABNER E.I.R.L.	327.00	58.80	385.80	(1), (2) Y (3)
20140500	08/05/2014	1	1	300	20448807882	COMPANY ABNER E.I.R.L.	253.00	45.54	298.54	(1), (2) Y (3)
20140500	08/05/2014	1	1	259	20448807882	COMPANY ABNER E.I.R.L.	448.00	80.64	528.64	(1), (2) Y (3)
<b>TOTAL MAYO 2014</b>								<b>185.04</b>		
20140600	03/06/2014	1	3	1137	20115071662	COMUNIDAD CAMPESINA UROS CHULLUNI	584.00	105.12	689.12	(3)
20140600	03/06/2014	1	3	1138	20115071662	COMUNIDAD CAMPESINA UROS CHULLUNI	584.00	105.12	689.12	(3)
20140600	05/06/2014	1	3	1139	20115071662	COMUNIDAD CAMPESINA UROS CHULLUNI	584.00	105.12	689.12	(3)
20140600	14/06/2014	1	3	1145	20115071662	COMUNIDAD CAMPESINA UROS CHULLUNI	584.00	105.12	689.12	(3)
20140600	19/06/2014	1	3	1151	20115071662	COMUNIDAD CAMPESINA UROS CHULLUNI	584.00	105.12	689.12	(3)
20140600	20/06/2014	1	3	1154	20115071662	COMUNIDAD CAMPESINA UROS CHULLUNI	584.00	105.12	689.12	(3)
20140600	21/06/2014	1	3	1158	20115071662	COMUNIDAD CAMPESINA UROS CHULLUNI	584.00	105.12	689.12	(3)
20140600	23/06/2014	1	3	1161	20115071662	COMUNIDAD CAMPESINA UROS CHULLUNI	584.00	105.12	689.12	(3)
20140600	24/06/2014	1	3	1163	20115071662	COMUNIDAD CAMPESINA UROS CHULLUNI	584.00	105.12	689.12	(3)
20140600	26/06/2014	1	3	1165	20115071662	COMUNIDAD CAMPESINA UROS CHULLUNI	224.00	-40.32	264.32	(3)
<b>TOTAL JUNIO 2014</b>							<b>5480</b>	<b>986.40</b>		
20140700	05/07/2014	1	3	1179	20115071662	COMUNIDAD CAMPESINA UROS CHULLUNI	592.00	106.56	698.56	(3)
20140700	10/07/2014	1	3	1183	20115071662	COMUNIDAD CAMPESINA UROS CHULLUNI	592.00	106.56	698.56	(3)
20140700	14/07/2014	1	3	1185	20115071662	COMUNIDAD CAMPESINA UROS CHULLUNI	592.00	106.56	698.56	(3)
20140700	15/07/2014	1	3	1186	20115071662	COMUNIDAD CAMPESINA UROS CHULLUNI	592.00	106.56	698.56	(3)
20140700	24/07/2014	1	3	1201	20115071662	COMUNIDAD CAMPESINA UROS CHULLUNI	592.00	106.56	698.56	(3)
<b>TOTAL JULIO 2014</b>							<b>2916</b>	<b>932.88</b>		
20140800	26/07/2014	1	3	1209	20115071662	COMUNIDAD CAMPESINA UROS CHULLUNI	592.00	106.56	698.56	(3)
20140800	07/08/2014	1	1	437	20448807882	COMPANY ABNER E.I.R.L.	373.00	67.14	440.14	(1), (2) Y (3)
20140800	09/08/2014	1	1	440	20448807882	COMPANY ABNER E.I.R.L.	420.45	75.68	496.13	(1), (2) Y (3)
20140800	10/08/2014	1	1	441	20448807882	COMPANY ABNER E.I.R.L.	280.30	50.45	330.75	(1), (2) Y (3)
20140800	11/08/2014	1	1	442	20448807882	COMPANY ABNER E.I.R.L.	420.45	75.68	496.13	(1), (2) Y (3)
20140800	12/08/2014	1	1	443	20448807882	COMPANY ABNER E.I.R.L.	279.00	50.22	329.22	(1), (2) Y (3)
<b>TOTAL AGOSTO 2014</b>							<b>2365.78</b>	<b>425.73</b>		
20140900	25/05/2014	1	3	1116	20115071662	COMUNIDAD CAMPESINA UROS CHULLUNI	928.00	167.04	1,095.04	(3)
20140900	28/05/2014	1	3	1122	20115071662	COMUNIDAD CAMPESINA UROS CHULLUNI	928.00	167.04	1,095.04	(3)
20140900	31/05/2014	1	3	1135	20115071662	COMUNIDAD CAMPESINA UROS CHULLUNI	928.00	167.04	1,095.04	(3)
20140900	07/09/2014	1	1	438	20448807882	COMPANY ABNER E.I.R.L.	470.00	84.60	554.60	(1), (2) Y (3)
20140900	10/09/2014	1	1	499	20448807882	COMPANY ABNER E.I.R.L.	326.00	58.68	384.68	(1), (2) Y (3)
20140900	10/09/2014	1	1	499	20448807882	COMPANY ABNER E.I.R.L.	194.00	34.92	228.92	(1), (2) Y (3)
20140900	11/09/2014	1	1	503	20448807882	COMPANY ABNER E.I.R.L.	274.00	49.32	323.32	(1), (2) Y (3)
<b>TOTAL SETIEMBRE 2014</b>							<b>2648</b>	<b>728.64</b>		
20141000	14/10/2014	1	1	553	20448807882	COMPANY ABNER E.I.R.L.	472.00	84.06	556.06	(1), (2) Y (3)
<b>TOTAL OCTUBRE 2014</b>								<b>84.06</b>		
20141200	10/12/2014	1	1	579	20448807882	COMPANY ABNER E.I.R.L.	562.78	101.30	664.08	(1), (2) Y (3)
20141200	10/12/2014	1	1	580	20448807882	COMPANY ABNER E.I.R.L.	562.78	101.30	664.08	(1), (2) Y (3)
20141200	10/12/2014	1	1	578	20448807882	COMPANY ABNER E.I.R.L.	562.40	106.63	669.03	(1), (2) Y (3)
20141200	10/12/2014	1	1	581	20448807882	COMPANY ABNER E.I.R.L.	115.52	20.79	136.31	(1), (2) Y (3)
20141200	10/12/2014	1	1	583	20448807882	COMPANY ABNER E.I.R.L.	286.75	52.16	341.91	(1), (2) Y (3)
20141200	10/12/2014	1	1	582	20448807882	COMPANY ABNER E.I.R.L.	500.00	90.00	590.00	(1), (2) Y (3)
<b>TOTAL DICIEMBRE 2014</b>								<b>472.18</b>		
<b>TOTAL CREDITO FISCAL REPARADO 2014</b>								<b>3,628.51</b>		

(1) No tiene información en las columnas de unidad, cantidad y precio unitario

(2) La descripción no determina que días se llevó a cabo el servicio y no establece punto de partida y punto de llegada del servicio.

La copia SUNAT del comprobante de pago, no tiene la glosa "Copia sin derecho a crédito fiscal", tal como lo establece el numeral 7 del artículo 8 de la Resolución de



**ANEXO 13: Papel de Trabajo N° 10 Determinación Final del Impuesto General a las Ventas.**

(10)

**DETERMINACIÓN FINAL DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS - CUENTA PROPIA**

CONTRIBUYENTE : PUNO TRAVEL AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OF : 160211090320  
RUC : 20406299188

PERIODO TRIBUTARIO	EMPRESAS		VENCIMIENTOS	BASE IMPONIBLE	DEDUCCIONES Y DIFERENCIAS	DEBITO		IMPUESTO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	IMPUESTO A PAGAR	SALDO A PAGAR POR MES SORTE
	FACTURADAS	REGLADAS				UTILE INCLUI	UTILE COMUN			
<b>TOTALES</b>	-	-	-	<b>1.889.212</b>	<b>6.821</b>	<b>329.245</b>	<b>294.953</b>	-	-	-
ENERO 2014	-	-	-	81.090	30	54.899	15.294	-	18.493	19.088
FEBRERO 2014	-	-	-	77.507	-	13.851	8.856	-	18.008	14.793
MARZO 2014	-	-	-	102.184	-	18.396	12.581	-	14.793	8.979
ABRIL 2014	-	-	-	191.732	467	34.428	21.880	-	8.979	3.789
MAYO 2014	-	-	-	186.814	1.196	30.352	23.215	-	-	7.117
JUNIO 2014	-	-	-	136.082	1.407	24.494	22.987	-	-	1.447
JULIO 2014	-	-	-	182.269	-	29.208	27.806	-	-	1.352
AGOSTO 2014	-	-	-	240.753	-	43.336	40.565	-	-	2.771
SEPTIEMBRE 2014	-	-	-	192.032	-	34.677	31.111	-	-	3.506
OCTUBRE 2014	-	-	-	258.819	703	48.100	41.505	-	-	4.595
NOVIEMBRE 2014	-	-	-	187.101	530	33.583	27.422	-	-	6.161
DECIEMBRE 2014	-	-	-	89.699	588	18.112	23.171	-	-	7.089
	→ [ 10.13 ]	→ [ 10.14 ]	→ [ 10.13 ]	→ [ 10.10 ]	→ [ 10.11 ]	→ [ 10.20 ]	→ [ 10.21 ]			

PERIODO TRIBUTARIO	IMPUESTO PERCIBIDO	PERCEPCIONES APURADAS	RETENCIONES APURADAS	RESULTADO A PAGAR	IMPUESTO A PAGAR	PAGOS EN EXCESSO	DEUDA HASTA EL ULTIMO PAGO PARCIAL	ACTUALIZADA A LA FECHA	INTERESES MULTIPLES	TOTAL DEUDA TRIBUTARIA
<b>TOTALES</b>	-	10.164	-	29.454	18.232	-	2.422	-	771	2.193
ENERO 2014	-	-	-	-	-	-	-	19-06-18	-	-
FEBRERO 2014	-	-	-	-	-	-	-	19-06-18	-	-
MARZO 2014	-	-	-	-	-	-	-	19-06-18	-	-
ABRIL 2014	3.789	-	3.789	-	-	-	-	19-06-18	-	-
MAYO 2014	7.137	-	1.362	5.795	5.220	-	535	19-06-18	170	705
JUNIO 2014	1.447	-	1.327	120	-	-	120	19-06-18	36	156
JULIO 2014	1.352	-	-	1.352	820	-	532	19-06-18	188	701
AGOSTO 2014	2.771	-	-	2.771	2.345	-	426	19-06-18	135	581
SEPTIEMBRE 2014	3.506	-	-	3.506	2.837	-	729	19-06-18	233	962
OCTUBRE 2014	4.595	-	2.998	1.597	1.517	-	80	19-06-18	26	106
NOVIEMBRE 2014	6.161	-	668	5.493	5.493	-	-	19-06-18	-	-
DECIEMBRE 2014	-	-	-	-	-	-	-	19-06-18	-	-

188 = 71  
410 = 160  
135 = 36  
145 = 66  
245 = 92  
32 = 108

OBSERVACIONES:



**ANEXO 14:** Papel de Trabajo N° 11 Determinación Final del Impuesto a la Renta

11

**DETERMINACIÓN FINAL DEL IMPUESTO A LA RENTA - 2014**

ORDEN DE FISCALIZACIÓN: 160211060320  
RUC : 20408209185

CONTRIBUYENTE : PUÑO TRAVEL AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

IMPUESTO A LA RENTA CALCULADO			
	Sg. Contribuyente	Reparo	Sg. Fiscalización
<b>IMPUESTO A LA RENTA - REGIMEN GENERAL</b>	35,425	6,047	<b>41,472</b>
-> [ 14 ]			
<b>(-) CREDITOS SIN DERECHO A DEVOLUCION</b>	Sg. Contribuyente	Reparo	Sg. Fiscalización
PAGOS A CUENTA IMPUESTO A LA RENTA ACREDITADOS CONTRA IEAN	-	-	
POR IMPUESTO A LA RENTA DE FUENTE EXTRANJERA	-	-	
POR DONACIONES	-	-	
POR REINVERSIONES	-	-	
POR INVERSION Y/O REINVERSION - LEY DEL LIBRO	-	-	
PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA ACREDITADOS CONTRA EL ITAN	-	-	
PAGOS ANTICIPO ADICIONAL DEL IMPUESTO A LA RENTA	-	-	-
OTROS CREDITOS SIN DERECHO A DEVOLUCION	-	-	
<b>(-) CREDITOS CON DERECHO A DEVOLUCION</b>	Sg. Contribuyente	Reparo	Sg. Fiscalización
PAGOS DE OTROS IMPUESTOS COMPENSABLES	-		
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR	-> [ 11.12 ]	-	-
PAGOS A CUENTA MENSUALES DEL EJERCICIO	-> [ 11.10 ]	35,554	35,554
RETENCIÓN 3ERA CATEGORÍA ART 73-B LEY IRENTA Y 54-A REGLAMENTO	-	-	
LEY 28843 (SIN INCLUIR MONTO COMPENSADO CONTRA PAGOS A CUENTA)	-	-	
OTROS CREDITOS CON DERECHO A DEVOLUCION	-	-	
PAGOS DEL ITAN (NO INCLUIR MONTO COMPENSADO CONTRA PAGOS A CUENTA)	-	-	
-> [ 14.3 ]			
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE</b>	<b>2</b>	<b>APLIC PAGOS A CTA Y REGUL</b>	-
<b>SALDO A FAVOR DEL FISCO</b>			[ 16 ]-> <b>5,918</b>
(+) ACTUALIZACIÓN DEL SALDO	F. Vencimiento o Presentación	09/01/1900 -	1,000
<b>TOTAL DEUDA TRIBUTARIA SEGÚN FISCALIZACIÓN</b>			<b>5,918</b>
(-) COMPENSACION CON EL SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR			-> [ 11.8 ]
(-) OTROS PAGOS CONTRA TOTAL DE DEUDA TRIBUTARIA, REALIZADOS CON ANTERIORIDAD		Imputaciones	-
(+) INTERESES MORATORIOS HASTA ANTES DE LA FECHA DEL ÚLTIMO PAGO PARCIAL			
(+) INTERESES MORATORIOS DESDE LA FECHA ÚLTIMO PAGO PARCIAL A LA FECHA DE		19/06/2016	1,212
<b>SALDO DE LA DEUDA TRIBUTARIA SEGÚN FISCALIZACIÓN</b>			<b>7,130</b>
(-) PAGOS REALIZADOS POR INDUCCIÓN EN FISCALIZACIÓN			
<b>ORDEN DE PAGO POR LO RELIQUIDADO</b>			<b>7,130</b>

**OBSERVACIONES:**



ANEXO 15: Papel de Trabajo N° 12 Multas y Sanciones

MULTAS POR DECLARAR CIFRAS O DATOS FALSOS O AUMENTO INDEBIDO DE SALDOS A FAVOR  
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (Procedimiento para el cálculo de las multas según Circular 023-2004)

CONTRIBUYENTE: PUÑO TRAVEL AGENCIA DE VALORES Y TURISMO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OF: 1987156  
RUC: 204889914

PERIODO	MONTO DE LOS VALORES DEBIDOS	MONTO DE LOS VALORES PAGADOS	MONTO DE LOS VALORES A PAGAR	MONTO DE LOS VALORES A PAGAR CON INTERES	MONTO DE LOS VALORES A PAGAR CON MULTAS	MONTO DE LOS VALORES A PAGAR CON SANCIONES	MONTO DE LOS VALORES A PAGAR CON INTERES Y MULTAS	MONTO DE LOS VALORES A PAGAR CON INTERES Y SANCIONES	MONTO DE LOS VALORES A PAGAR CON INTERES, MULTAS Y SANCIONES	MONTO DE LOS VALORES A PAGAR CON INTERES, MULTAS Y SANCIONES Y VALORES A PAGAR	MONTO DE LOS VALORES A PAGAR CON INTERES, MULTAS Y SANCIONES Y VALORES A PAGAR Y VALORES A PAGAR	MONTO DE LOS VALORES A PAGAR CON INTERES, MULTAS Y SANCIONES Y VALORES A PAGAR Y VALORES A PAGAR Y VALORES A PAGAR	MONTO DE LOS VALORES A PAGAR CON INTERES, MULTAS Y SANCIONES Y VALORES A PAGAR Y VALORES A PAGAR Y VALORES A PAGAR Y VALORES A PAGAR
ENERO 2014	14,088	13,204	884	1,000	1,000	0	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
FEBRERO 2014	13,351	13,351	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MARZO 2014	18,306	12,501	5,805	6,600	6,600	0	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600
ABRIL 2014	34,428	21,872	12,556	14,876	14,876	0	14,876	14,876	14,876	14,876	14,876	14,876	14,876
MAYO 2014	30,302	23,400	6,902	7,937	7,937	0	7,937	7,937	7,937	7,937	7,937	7,937	7,937
JUNIO 2014	34,404	23,940	10,464	11,933	11,933	0	11,933	11,933	11,933	11,933	11,933	11,933	11,933
JULIO 2014	29,208	28,200	1,008	1,144	1,144	0	1,144	1,144	1,144	1,144	1,144	1,144	1,144
AGOSTO 2014	43,336	45,580	2,244	2,568	2,568	0	2,568	2,568	2,568	2,568	2,568	2,568	2,568
SEPTIEMBRE 2014	34,877	31,840	3,037	3,463	3,463	0	3,463	3,463	3,463	3,463	3,463	3,463	3,463
OCTUBRE 2014	48,100	41,000	7,100	8,112	8,112	0	8,112	8,112	8,112	8,112	8,112	8,112	8,112
NOVIEMBRE 2014	33,880	27,400	6,480	7,456	7,456	0	7,456	7,456	7,456	7,456	7,456	7,456	7,456
DICIEMBRE 2014	18,112	28,171	10,059	11,520	11,520	0	11,520	11,520	11,520	11,520	11,520	11,520	11,520
<b>TOTAL</b>	<b>438,345</b>	<b>338,345</b>	<b>100,000</b>	<b>115,200</b>	<b>115,200</b>	<b>0</b>	<b>115,200</b>	<b>115,200</b>	<b>115,200</b>	<b>115,200</b>	<b>115,200</b>	<b>115,200</b>	<b>115,200</b>

OBSERVACIONES:  
FUE EL SEÑORADO AL TENDIENDO DE PUNTA EL RESUMEN DE CUANTIFICACION SEGUN VALORES CUANDO EL MONTO OMITIDO SEA MENOR A MENSA UF.  
POR PARTE DEL SEÑORADO LA MULTA NO DEBE DE SER MENOR AL EN UF.



**ANEXO 16: Resoluciones de Determinación.**

IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS - CUENTA PROPIA		FOLIO 1/1
		COD. SECC / DIVISION 6F0600
		CÓDIGO TRIBUTIVO 1011
		PERIODO (S) ENERO 2014 A DICIEMBRE 2014

**ANEXO N° 1**  
**A LAS RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN NROS:**  
212-003-0002767, 212-003-0002768, 212-003-0002789, 212-003-0002790, 212-003-0002791, 212-003-0002792, 212-003-0002793, 212-003-0002794, 212-003-0002795, 212-003-0002796, 212-003-0002797, 212-003-0002798.

**I. DEL CONTRIBUYENTE**

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	PUNO TRAVEL AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
RUC	20402389185
DOMICILIO FISCAL	JR. MELGAR NRO. 173 BARRIO PORTEÑO-PUNO-PUNO-PUNO
REFERENCIA	

**II. SUSTENTACIÓN Y BASE LEGAL:**

Se emite las presentes Resoluciones de Determinación por los Impuesto General a las Ventas correspondiente a los periodos enero a diciembre de 2014, por la conclusión del procedimiento de fiscalización, según el artículo 75° del TUO del Código Tributario, se considera reparos por comprobantes de pago sin requisitos, según el punto N° 01 del Anexo N° 01 del Requerimiento y Resultado de Requerimiento N° 2122160000199.

**Base Legal:** Artículos 75°, 76° y 77° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.  
Artículo 6° numeral 1 del ítem 1.6, 1.5 Y 1.10 de la Resolución de Superintendencia N° 007-95/SUNAT - Reglamento de Comprobantes de pago.  
Inciso a) del artículo 18°, 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.  
Ítem 3 del Numeral 2.6 y numeral 2.7 del artículo 6° Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-94 -EF, y normas modificatorias.  
Artículo 10° del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización aprobado por Decreto Supremo N° 065-2007-EF y normas modificatorias.

**III. LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO Y DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA:**

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS DE LOS PERIODOS DE ENERO 2014 AL MES DE DICIEMBRE 2014

PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE	DESCUENTOS Y DEVOLUCIONES DE VENTAS	DEBITO	UTILIZACIÓN DE CRÉDITO FISCAL		MPTO RESULTADO (SALDO FAVOR MES ANTERIOR)	MPTO RESULTADO (SALDO FAVOR MES SIGUIENTE)	(1) PERCEPCIONES APLICADAS	(2) RETENCIONES APLICADAS	(3) TRIBUTO PAGADO	RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN A EMITIR
				EXCLUSIVA	COMÚN						
<b>TOTALES</b>	<b>1,998,212</b>	<b>4,831</b>	<b>219,245</b>	<b>296,952</b>	<b>-</b>				<b>10,184</b>	<b>20,654</b>	
ENERO 2014	81,090	30	14,099	15,264		18,493	(19,088)				
FEBRERO 2014	77,507		13,951	9,656		19,088	(14,793)				
MARZO 2014	102,184		18,365	12,581		14,793	(8,979)				
ABRIL 2014	191,732	467	34,428	21,660		8,979	3,789		3,789		
MAYO 2014	169,814	1,196	30,352	23,215			7,137		1,382	8,755	
JUNIO 2014	136,582	1,407	24,404	22,957			1,447		1,327	120	
JULIO 2014	162,269		29,208	27,856			1,352			1,352	
AGOSTO 2014	240,753		43,336	40,565			2,771			2,771	
SEPTIEMBRE 2014	162,652		34,677	31,111			3,566			3,566	
OCTUBRE 2014	256,819	703	48,100	41,505			4,595		2,999	1,597	
NOVIEMBRE 2014	187,101	530	33,583	27,422			6,161		668	5,493	
DICIEMBRE 2014	89,699	188	16,112	23,171			(7,059)				

**IV. OBSERVACIONES:**

**FISCALIZACIÓN PARCIAL**

Elemento a fiscalizar: Crédito Fiscal de Adquisiciones y Compras  
Aspecto a fiscalizar: Operaciones de Compras y Adquisiciones

Requerimiento N°	2121160000089	Fecha de cierre:	08/07/2016
Requerimiento N°	2122160000105	Fecha de cierre:	09/07/2016
Requerimiento N°	2122160000199	Fecha de cierre:	17/08/2016